

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00382-00

Fecha de Fijación del Traslado: 19 de mayo de 2023

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivo digital 24)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 23 de mayo de 2023

Termina: 29 de mayo de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001311002720220038200

Heidy Carolina García López <hcgl80@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA 27 DE OCTUBRE DE 2022_compressed.pdf;

De: Heidy Carolina García López

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 16:12

Para: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicallinas@hotmail.com <monicallinas@hotmail.com>; fernando olarte <ferolarteodont1234@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001311002720220038200

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022

Doctora

MAGNOLIA HOYODS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001311002720220038200

CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Y
POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ C.C. No.

52.852.362 en nombre propio y en representación de sus menores hijos

MARÍA LUISA Y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO

DEMANDADO: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA C.C. 79.598.666

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma civil y profesionalmente, por medio del presente escrito y en el término legal correspondiente, procedo a dar contestación a la demanda en archivo pdf en ☐ [CONTESTACION DE LA DEMANDA 27 DE OCTUBRE DE 2022.pdf](#)

**HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ
ABOGADA**

Av. Jiménez N° 5 – 16 Oficina 903 – Edificio Guadalupe, Bogotá.

De: Heidy Carolina García López

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 16:12

Para: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicallinas@hotmail.com <monicallinas@hotmail.com>; fernando olarte <ferolarteodont1234@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001311002720220038200

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022

Doctora

MAGNOLIA HOYODS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001311002720220038200

CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Y
POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ C.C. No. 52.852.362 en nombre propio y en representación de sus menores hijos
MARÍA LUISA Y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO

DEMANDADO: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA C.C. 79.598.666

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma civil y profesionalmente, por medio del presente escrito y en el término legal correspondiente, procedo a dar contestación a la demanda en archivo pdf en ☐ [CONTESTACION DE LA DEMANDA 27 DE OCTUBRE DE 2022.pdf](#)

**HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ
ABOGADA**

Av. Jiménez N° 5 – 16 Oficina 903 – Edificio Guadalupe, Bogotá.

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022

Doctora

MAGNOLIA HOYODS OCORÓ

**JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001311002720220038200

CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL

**DEMANDANTE: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO
ORTIZ** C.C. No. 52.852.362 en nombre propio y en representación de
sus menores hijos **MARÍA LUISA Y EMMANUEL OLARTE
MONTAÑO**

DEMANDADO: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA C.C.
79.598.666

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad identificada como
aparece al pie de mi firma civil y profesionalmente, por medio del
presente escrito y en el término legal correspondiente, procedo a dar
contestación a la demanda de conformidad con lo siguiente:

I. A LOS HECHOS

Al hecho primero, se admite.

Al segundo hecho, se admite.

Al tercer hecho, no se admite, no le consta a la suscrita profesional del
derecho por lo cual el mismo debe probarse en la etapa procesal
respectiva. Por cuanto en el país no existe la defensoría de Familia.

Además, la demandante no ha probado que existió maltrato psicológico en su contra por ningún medio probatorio o en que consistió el mismo, no existe sentencia judicial que demuestre lo que acuso al demandado, no es un hecho es una apreciación subjetiva.

Al cuarto hecho, se admite, parcialmente, porque no hay prueba que demuestre que fue el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, fue quien causó las lesiones presentadas por la demandante. Existe una medida provisional de la Comisaria de Familia de Usaquén, pero eso no quiere decir que exista la conducta de violencia intrafamiliar en contra de la demandante, se presume inocente el señor demandado.

Al quinto hecho, no se admite, debe probarse en la etapa procesal respectiva, es una apreciación subjetiva de la apodera, temeraria y de mala fe, al manifestar en nombre propio que mi procurado a realizado instigaciones, persecuciones, gritos, atentando contra la honorabilidad, integridad y buen nombre de ALEJANDRA, por cuanto no describe en este hecho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no existe prueba que conste que los niños presenciaron tales aseveraciones realizadas por la parte demandante, además, que la señora Alejandra en escrito de fecha 29 de septiembre de 2022, desistió de forma voluntaria que se le declarara al señor NELSON, de la medida de protección, por otra parte, no se de valor probatorio al documento allegado por la demandante, del supuesto detective, porque la prueba mencionada el ilícita no existe y no se demostró como la obtuvo, vulnerando el debido proceso a mi defendido. Igualmente, la Alejandra no hace parte del contrato, ni se ha autorizado hacer parte de la relación contractual que ella está manifestando, y se desconoce como obtuvo ese documento. Es una prueba que puede afectar el proceso por lo cual solicito se excluya desde ya las pruebas que soportan este hecho. Pues no acreditan como fueron obtenidas, lo que hacen es caer en error al juez.

Al sexto hecho, no se admite, por cuanto toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, la apoderada desconoce el principio de la buena fe, y el de presunción de inocencia, es una apreciación subjetiva de la apoderada.

Al séptimo hecho, no se admite, por cuanto, la contraparte lo que pretende es hacer caer en error al juzgado, toda vez, que utiliza términos como “retaliación” por parte de mi cliente, cuando lo único que realizo mi poderdante es poner en conocimiento de las autoridades lo sucedido en su humanidad al interior de su hogar y del cual involucra a la demandante en la presunta comisión de violencia intrafamiliar el día 25 de febrero del año 2022. Por el contrario, mi cliente me informa que es ella la que provoca situaciones de ultraje y maltrato físico y verbal, con su conducta y forma de ser (agresiva, irrespetuosa, etc). cuando el convivía con ella en la dirección Carrera 13 No. 153- 1 Apartamento 102 Interior 10 Barrio La Librería Bogotá, y que aún persiste, cuando recoge a los niños. De este hecho se han dado cuenta mis familiares, de lo anterior, mi cliente me manifiesta que los familiares conocen de esta situación. En este hecho, no se identifica si está hablando en nombre propio la apoderada o la cliente, lo que está buscando es desmejorar las relaciones paterno filial con los niños MAOM y EOM.

Al hecho octavo, no se admite por cuanto es una apreciación subjetiva de la apoderada, además, con lo expuesto en este hecho, se evidencia que ha existido maltrato de la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, su señoría, esta clase de comentarios sexistas, solo busca la apoderada confundir las situaciones, al generar apreciación del juzgador por solidaridad de género. Cuando demostraremos que existe maltrato por parte de su cónyuge. Que por costumbre a los hombres no se les cree cuando colocan en conocimiento los actos que atentan con su humanidad y dignidad.

Al hecho noveno, no se admite por cuanto la decisión de abandonar el hogar de la residencia conyugal, mi cliente manifiesta que fue porque ella sostiene una relación extramatrimonial con el señor WILLIAM PEREZ VERASTEGUI quien es ciudadano peruano y reside en los ESTADOS UNIDOS en el estado ILLINOS-Michigan, como mi cliente me expuso, que su cónyuge le manifestó la relación sostenida con él. No se demostró en la demanda las acusaciones de violencia física, verbal y psicológica reiterada de mi procurado en contra de la demandante, solo en el acápite de pruebas se cuenta con un dictamen de medicina legal, que también mi cliente aporta el correspondiente a lo sucedido a él. Sin olvidar que existe principio de inocencia a favor de mi procurado. Frente

a la acusación de supuesta afectación emocional de los hijos del matrimonio, es una apreciación subjetiva de la apoderada, no es un hecho jurídicamente relevante, por cuanto no se aporta evidencia física o prueba documental que demuestre que el actuar del padre afecte a los niños MAOM y EOM. Todo lo contrario, el padre manifiesta que fue la progenitora al llevarse a los niños del lugar de residencia, fue quien les desmejoró las condiciones de vida, como se evidencia el sector socioeconómico a donde se fue a vivir la cónyuge con sus hijos Carrera 1ª bis No. 12 D-81 Barrio Las Aguas de Bogotá. La señora demandante, no le informó al progenitor inicialmente el paradero de sus hijos menores de edad, el señor denunció al ICBF la situación, siendo ella citada y fue ahí donde ella puso en conocimiento el lugar donde están viviendo los niños. Desde el día 25 de febrero de 2022 hasta el mes de junio la progenitora no permitió visitas o comunicación con los menores. Solo podía ver a sus hijos durante 5 minutos al Colegio, cuando las directivas del Colegio lo permitían. Afectando la relación paterno filial.

Al hecho decimo, no se admite, por cuanto la demandante propuso un acuerdo desproporcionado a la capacidad económica del demandado. Con ello se demuestra no tener ánimo conciliatorio.

Al hecho décimo primero, no se admite este hecho, por cuanto narra los hechos desproporcionados y no acordes a la realidad, mi cliente manifiesta que colocó el denuncia ante la línea 141 del ICBF la desaparición de los niños, y este contesto que no podía darle curso a la denuncia por cuanto no existía un paradero de los menores, y no tenían competencia. Por lo que fue necesario iniciar investigación de hallar el paradero de los menores. El ICBF, restableció el derecho de los menores, y hubo acuerdo conciliatorio entre los progenitores, para la custodia, fijación de cuota, vestuario, salud, y educación, documento que se aporta en las pruebas, asimismo, el señor NELSON, jamás incumplió con su obligación pues siempre pagó los gastos educativos, salud y enviaba mes a mes mercado en el cual le garantizaba la seguridad alimentaria a sus menores hijos, se aportan soportes. Sin que alguna autoridad le hubiese fijado, y luego de conciliación ha cumplido con lo estipulado.

Al hecho décimo segundo, no se admite, pues es no es un hecho, es una apreciación subjetiva de la apoderada, lo manifestado en el escrito de demanda debe probarse, lo anterior debido a que no existe prueba siquiera sumaria de lo expuesto por la apoderada. Por otro lado, se resalta que dicha prueba aportada en lo referente a audios y videos grabados, es una prueba que debe ser rechazada por violación a los artículos 15 y 29 de la Constitución Política. El derecho a la intimidad se encuentra consagrado en el artículo 15 constitucional. Se trata de un derecho fundamental que garantiza el espacio personal. La intimidad solo puede ser penetrada cuando media autorización del titular o por orden de autoridad competente, dictada con sujeción a la Constitución y a la ley. Igualmente, me permito manifestar si la acusación la realiza la apoderada o la demente. Es decir, esto no debe tener como hecho y deber excluirse por cuanto no hay relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar, es temeraria dicha acusación.

La Corte Constitucional, en sentencia T- 233 de 2007, del 29 de marzo de 2007, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra ha señalado que el operador judicial incurre en una vía de hecho, por defecto fáctico, cuando somete a valoración probatoria un elemento probatorio ilegal o inconstitucional. La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la intimidad implica una garantía que tienen todas las personas de no ser escuchadas ni vistas si no lo quieren y consienten. Este derecho impide que las conversaciones íntimas puedan ser grabadas, para ser divulgadas o utilizadas como pruebas en procesos judiciales, salvo que medie la expresa autorización de todos los que son grabados o sea para probar una conducta punible, tipificada en el Código Penal.

Al hecho décimo tercero, el mismo no se admite, mi poderdante manifiesta que este hecho no ocurrió, y jamás el atenta contra su propia humanidad.

Al hecho catorce, no se admite, es una apreciación temeraria, además, no se identifica si está hablando la abogada o la demandante, no es un hecho, mi cliente me informa que jamás el COLEGIO lo ha citado para exponer esta acusación, como tampoco a los niños les ha generado mi cliente actos de violencia en contra de ellos o hacia la pareja, no se arriman al proceso las supuestas quejas de los padres o informes clínicos

de los menores que acrediten esta acusación, carece de acervo probatorio y es temerario.

Al hecho quince, dieciséis y diecisiete no se admite, por cuanto la abogada expone gastos económicos de la demandante y sus hijos, no corresponde a los cuales expuso en el libelo de la demanda, lo que se busca determinar si o no hubo maltrato. Por otra parte, el padre nunca ha desconocerá sus deberes para con sus hijos menores, y esto ya fue regulado ante conciliación en el ICFB Centro Zonal Santa Fe, el día 02 de septiembre de 2022. pues si bien es cierto no hace tránsito a cosa juzgada, si representa un acuerdo que es ley para partes y mi prohijado lo ha cumplido sin reproche alguno. Además, el padre manifiesta que quiere la custodia, él quiere participar de manera activa el cuidado personal de sus hijos. Se allegará un informe de profesional en psicología, en el que se demuestra que el progenitor puede hacerse cargo de sus hijos menores.

Al hecho dieciocho, de acuerdo a este hecho se resolverá en su etapa disolución y liquidatoria.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito oponerme a todas y cada una de ellas de conformidad con lo siguiente:

Si bien es cierto, el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** C.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.666 pretende en el mismo sentido de la demandante, la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y su posterior liquidación. No es por causa de lo invocado por la demandante, es decir las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, la abogada dentro de los hechos no relaciona en que el causal segundo que señala el incumplimiento a los deberes por cuanto, mi prohijado, siempre ha tenido excelente conducta y siempre ha guardado el núcleo familiar, la profesional del derecho no estableció el nexo causal, pues el mi prohijado, el que ha sufrido ultrajes, trato cruel y maltrato

de obra por parte de su cónyuge y no siendo menos importante, ha sufrido el dolor y maltrato ocasionado al sostener esta relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor **WILLIAM PÉREZ VERASTEGUI**, ciudadano peruano, incurriendo la señora, **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** en las causales de divorcio estipuladas en los numerales 1 y 3 del artículo 154 del referido Código Civil.

Por lo anterior, en lo referente a las pretensiones de la numero 1 a la 5, así como sus y condenas me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho, toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y pretensiones dinerarias en lo referente a la porción conyugal o indemnización alguna, debido a que la demandante, cuenta con una profesión la cual es **bacterióloga**, que para la presente anualidad, podría devengar un salario mensual de dos millones cero quince mil novecientos quince **(\$2,015.915)** pesos M/cte, y es esta, la que da lugar al proceso objeto de litis. Por lo cual la responsabilidad de la ruptura de la relación de pareja es atribuible a la señora **MONTAÑO ORTIZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

En ese orden de ideas reiteramos tajantemente que con respecto a las pretensiones de la demanda, nos oponemos a todas y cada una de ellas respecto a que mi poderdante no origino ninguna causal de divorcio señalada en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, puesto que no existe prueba dentro del proceso de que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimida en la demanda, así mismo cómo se narró, quien abandono el hogar conformado, fue la señora **MONTAÑO ORTIZ** al sostener relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor **WILLIAM PÉREZ VERSÁTEGUI**, dando existencia a ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra a la luz de la normatividad civil ampliamente esbozada.

Por otro lado, con relación a la prueba aportada de audios y videos grabados, es una prueba que debe ser rechazada por violación a los artículos 15 y 29 de la Constitución Política. El derecho a la intimidad se encuentra consagrado en el artículo 15 constitucional. Se trata de un derecho fundamental que garantiza el espacio personal. La intimidad solo puede ser penetrada cuando media autorización del titular o por orden de autoridad competente, dictada con sujeción a la Constitución y a la ley.

La Corte Constitucional, en sentencia **T- 233 de 2007**, del 29 de marzo de 2007, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra ha señalado que el operador judicial incurre en una vía de hecho, por defecto fáctico, cuando somete a valoración probatoria un elemento probatorio ilegal o inconstitucional. La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la intimidad implica una garantía que tienen todas las personas de no ser escuchadas ni vistas si no lo quieren y consienten. Este derecho impide que las conversaciones íntimas puedan ser grabadas, para ser divulgadas o utilizadas como pruebas en procesos judiciales, salvo que medie la expresa autorización de todos los que son grabados o sea para probar una conducta punible, tipificada en el Código Penal.

Finalmente, con respecto a la pretensión 6 en lo referente a la custodia, régimen de visitas, vestuario, educación, salud, recreación vivienda y alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, nos oponemos en el mismo sentido indicando, que es señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** ha respondido y cumplido cabalmente la obligación que suscribió en el **ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS** del 02 de septiembre de 2022 ante la ICBF Centro Zonal Santa Fe, por lo que se solicita, dicho acuerdo se mantenga incólume, pues si bien es cierto no hace transito a cosa juzgada, si representa un acuerdo que es ley para partes y mi prohijado lo ha cumplido sin reproche alguno.

En ese orden de ideas igualmente, solicito a su señoría, se condene en costas, a la parte demandante debido a que fue esta, la que originó las causales de divorcio establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 154 del Código Civil. Lo cual será objeto de reconvención, la cual será

oportunamente radicada de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Contra la presente demanda se interponen las siguientes excepciones.

PERENTORIAS BUENA FE

Como quiera que mi poderdante ha actuado con un comportamiento decoroso dentro del matrimonio o dentro de la sociedad conyugal, nunca ha defraudado a sus deberes y obligaciones como padre y esposo.

MALA FE

La demandante, alego situaciones falsas y temerarias y no ajustada a la verdad, aportando información errónea y manipulando los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar, además, aporéo pruebas ilícitas, que vulneran el derecho a la intimidad, y es la demandante quien a incurrido en las causales de violencia, trato cruel y relaciones sexuales extramatrimoniales.

INEXISTENCIA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL

Por cuanto, la parte demandante, no probo el grave injustificable incumplimiento por parte de mi procurado, el, siempre ha cumplido con los deberes que la ley le impuso, como cónyuge y padre y siempre ha actuado con decoro y buena fe y no se ha demostrado cual es el injustificable incumplimiento. Contrario a ello si se evidencia, por parte de la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ. Y tampoco la del causal 3 por cuanto la demandante es quien ha provocado los ultrajes y tratos crueles como son de acuerdo a lo manifestado por mi cliente el día 14 de octubre de 2021, cuando ella se encontraba realizando sexting al señor WILLIAM PEREZ VERASTEGUI, a través de su celular delante del señor demandado en la residencia conyugal. Y estaban los niños en la misma residencia.

El día 24 de febrero del año en curso, la señora ante la reclamación de mi procurado por las continuas llamadas del señor WILLIAM PEREZ VERASTEGUI a su celular, reacciona violentamente en su contra generándole 6 días de incapacidad como se demuestra en el dictamen de medicina legal, allegado a este proceso.

Por lo anterior, estas causales subjetivas las expone mi cliente a la demandante, pues quien ha quebrantado los deberes conyugales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 154 numeral 1º y 3º y 160 y siguientes del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, Artículo 6º numeral 1, 2 y 3 y demás normas concordantes.

El artículo 9º de la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General, la cual fue incorporada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, dispone que "1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño". De conformidad con el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, "[l]os niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

El artículo 44 de la Constitución Nacional refiere dentro del catálogo de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la

prerrogativa a “tener una familia y no ser separados de ella”. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño², la cual forma parte integral del bloque de constitucionalidad por virtud del artículo 93 superior, consagra que los menores de edad tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos³, por esta razón, los Estados parte deben velar por la preservación de sus relaciones familiares⁴ y, en el caso de los niños, niñas o adolescentes cuyos progenitores se encuentren separados, respetar la prerrogativa de los infantes a mantener contacto directo y de modo regular con aquéllos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor⁵. En la legislación nacional, dicha garantía ha sido estipulada en artículo 22 de Código de la Infancia y la Adolescencia, en virtud del cual: “(...) Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. “Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación (...)”. Asimismo, este derecho ha sido ampliamente resguardada desde la jurisprudencia nacional y convencional, por cuanto se ha relevado que el mantenimiento de los lazos paterno-filiales favorece positivamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La filiación ha sido definida como la relación que existe entre padres e hijos, es decir, es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre y su madre, que determina la identidad de cada persona y genera la titularidad de derechos y obligaciones respecto de unos y otros. Se trata de una relación paterno filial que se encuentra regulada por la Ley, que tiene su fundamento en la procreación.

La Constitución política desarrolla y protege los vínculos que se generan en las familias y es así como en su artículo 5 ampara a la familia como lazo fundamental de la sociedad; igualmente en el artículo 13, propende por la igualdad de todas las personas y en su artículo 14 hace referencia al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el cual tiene dentro de sus atributos el estado civil de las personas, con el que se

determina si se es hijo o no de alguien y si se pertenece a una determinada familia. Así las cosas, tenemos que la filiación en Colombia puede ser matrimonial, extramatrimonial, o adoptiva.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

-Recibo de pago de pensión realizada el día 19 de marzo de 2022 convenio 41806 por valor de \$737.100 SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL \$737.100, numero de transferencia 1375896579 pago realizado al COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA.

-Recibo de pago de pensión realizada el día 18 de marzo de 2022 convenio 417992 por valor de \$722.300 SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, numero de transferencia 1375185635 pago realizado al COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA.

-Recibo de mercado a nombre de ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ por la plataforma de MERQUEO por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS \$567.804, realizado por NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA de fecha 27 de marzo de 2022.

-Recibo de pago por plataforma PSE DAVIVIENDA realizada el día 26 de marzo de 2022^a favor de MERQUEO por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS \$567.804.

-Recibo de plan complementario de salud Familiar por COMPESAR en favor de sus hijos menores MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO, por la suma de \$395.640 TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL.

-Recibo de Davivienda por alimentos y servicios institucionales a favor del COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA, de fecha 29 de marzo de 2022 por valor de \$ 204.800 DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, en favor de los niños MARÍA LUISA OLARTE

MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO con número de convenio 442673. Corresponde al mes de abril del 2022.

-Recibo de Davivienda por alimentos y servicios institucionales a favor del COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA, de fecha 29 de marzo de 2022 por valor de \$ 169600 CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, en favor de los niños MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO con número de convenio 431244. Corresponde al mes de abril del 2022.

-Copia del acta de conciliación declarada fracasada por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION el día 17 de marzo de 2022 con radicado E-2022-112593

-Recomendación laboral de CLINICA DENTAL SANTA BARBARA de fecha 20 de abril de 2022 elaborada por MARCELA DIAZ YEPES en calidad de Directora administrativa.

-Recibo de pago por plataforma PSE DAVIVIENDA realizada el día 24 de abril de 2022 favor de MERQUEO por valor de \$807.238 OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL

-Recibo de entrega de MERQUEO en favor de la señora ALEJANDRA MONTAÑO, por valor de \$807.238 OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL.

-Recibo de pago de fecha 26 de abril de 2022 de alimentos y servicios institucionales a favor del COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA por valor de \$268800 doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos moneda legal mes de mayo de 2022 en favor de MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO.

-Comprobante de recibo del mercado por la plataforma MERQUEO de fecha 25 de abril de 2022 recibió ALEJANDRA MONTAÑO.

-Comprobante de mercado en almacén de cadena ÉXITO COUNTRY WOW por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL \$405.352 en la fecha 15 de marzo de 2022.

-Recibo de plan complementario de salud Familiar por COMPESAR en favor de sus hijos menores MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO, por la suma de \$395.640 TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL de fecha de pago 08 de marzo de 2022.

-Derecho de petición interpuesto al COLEGIO CARDENAL SANCHA de fecha 29 de marzo de 2022

-Respuesta de la petición COLEGIO CARDENAL SANCHA de fecha 06 de abril de 2022.

-Dictamen del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de fecha 25 de febrero de 2022, en el cual se le generó una **incapacidad** de seis **(6)** días al señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** en dos (2) folios.

-Solicitud de medida de protección **080-2022RUG** a favor del señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, ante la **COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN** de fecha 25 de febrero de 2022, en la cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada por mi poderdante por agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte de su cónyuge, la señora **JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, en cuatro **(4)** folios.

-Solicitud al ICBF el día 30 de abril de 2022, para regular visitas, custodia y fijación de cuota alimentaria.

-Fotografías, capturadas en diferentes circunstancias de tiempo y lugar, que evidencias la responsabilidad frente a sus menores hijos del señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, en diez (10) folios.

-Seis (6) facturas expedidas por la Institución Educativa **HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA – COLEGIO CARDENAL SANCHA**, correspondiente a los periodos de julio, septiembre y octubre

de 2022, que evidencian el pago de la obligación educativa suscrita por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** frente a sus menores hijos, en seis **(6)** folios.

-Captura de pantalla, de transferencia electrónica por valor de Un Millón cuatrocientos Mil pesos **(\$1.400.000)** por parte del señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** por concepto de alimentos a favor de sus menores hijos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, desde el banco Davivienda al banco Av villas, de fecha 05 de octubre de 2022 y numero de aprobación 173103 en un **(1)** folio.

-Facturas, capturas de pantalla de tiquetes aéreos, y transferencias electrónicas por concepto de vestuario, alimentos y otros emitidas por diferentes establecimientos de comercio a nombre del señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** que evidencian la responsabilidad del mismo frente a sus menores hijos y su actual cónyuge, en diez (10) folios útiles.

-Constancia de la Fundación NIÑO JESUS DE PRAGA CANTALEJO de fecha 05 de octubre de 2022.

TESTIMONIALES

Comendidamente solicito al señor Juez citar y hacer comparecer, a las siguientes personas, mayores y vecinas de Bogotá, con el objeto que depongan todo lo que les conste sobre la oposición de la demanda y demás hechos de interés al presente proceso, y reconozcan documentos si hubiere lugar, entre otras:

- 1.** Ana Silvia Cárdenas testigo es la empleada de Servicio, la cual puede dar constancia de los hechos de la oposición a la contestación de la demanda. Quien puede ser contactada a través de la apoderada.

2. Luz Ana Páez, colindante de las partes objeto de litis, quien puede dar testimonio de lo mencionado a la contestación de la demanda y quien puede ser notificada en la carrera 13 153-81 interior 4 apartamento 201 Bogotá. Quien puede ser contactada a través de la apoderada.
3. Jorge sierra, colindante de las partes en el referido proceso, quien puede ser notificado al número de carrera 13 153-81 interior 4 apartamento 201 Bogotá. Quien puede ser contactada a través de la apoderada.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito, se manera respetuosa a su digno despacho la declaración de parte del señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** demandado en el proceso de la referencia, quien puede ser notificado a través de la suscrita profesional del derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Solicito de inmediato a fin de restablecer los derechos de mis hijos la visita social a la vivienda donde actualmente mis hijos están conviviendo con su progenitora y se realice un informe integral, sobre las condiciones de vivienda y con quien conviven mis hijos.
2. Se ordene Informe pericial de psicología forense para los niños, a fin de evaluar el daño ocasionado de privación de la filiación parental de mis hijos ante la decisión de privarme injustamente el tiempo con mis hijos menores de edad, por parte de la señora progenitora, también, para que se evalúe si esta situación desmejoro el vínculo afectivo de mis hijos menores de edad.
3. Realización de acompañamiento con psicología y entrevista para los menores de edad MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO, para ayudar a que no se deteriore el vínculo paterno filial, pues en estos 64 días, los niños no han compartido con su padre.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Sírvase Sr. Juez citar y hacer comparecer, en fecha y hora que señale el Despacho, a la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, con el objeto que absuelva interrogatorio de parte que por escrito o personalmente les formularé sobre los hechos de la presente demanda, de la contestación y excepciones si las hubiere y en general para sobre cualquier otro asunto de interés para el presente proceso y si se solicita reconozca documentos que se le pongan de presente.

NOTIFICACIONES

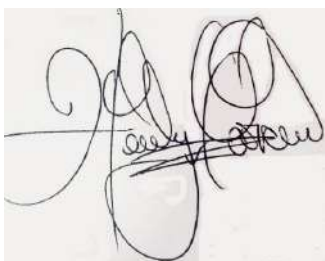
Apoderada defensa HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, carrera 56 No. 16-50 sur Apartamento 309 bloque 5 Bogotá Celular: 3115248642 mail hcgl80@hotmail.com

DEMANDADO: **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 153- 81 Apartamento 102 Interior 10 Barrio La Librería Bogotá, Celular 3144423344 correo electrónico ferolarteodont1234@hotmail.com

APODERADA DEMANDANTE: MÓNICA LLINÁS MATAMOROS, las recibo en la Secretaría de su Despacho, o en su oficina ubicada en la Transversal 18 A No. 97-29 Oficina 302 de Bogotá, correo electrónico monicallinas@hotmail.com

DEMANDANTE: **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** recibe notificaciones en la Carrera 1ª bis No. 12 D-81 Barrio Las Aguas de Bogotá, celular 3142415997, correo electrónico rojialmor@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heidy Carolina García López', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ

Cedula de Ciudadanía N° 52.706.439 de Bogotá

T.P. 162031 del C.S. de la J.

Celular: 3115248642 mail hcgl80@hotmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTA

Flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Proceso Verbal No. 11001311002720220038200 Contencioso de Cesación De Efectos Civiles Matrimonio Religioso Demandante: Rosa Jinneth Alejandra Montaña Ortiz C.C. No. 52.852.362 En nombre propio y en representación de sus menores hijos María Luisa y Emmanuel Olarte Montaña Demandado: Nelson Fernando Olarte Pinilla C.C. 79.598.666.

NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.598.666 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, quien se identifica civil y profesionalmente al pie de su firma, para que presente la defensa dentro del proceso Contencioso de Cesación De Efectos Civiles Matrimonio Religioso de CUIDADO PERSONAL, CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN VISITAS por los menores de edad OLARTE MONTAÑO MARÍA LUISA identificada con el registro civil de nacimiento 1.034.520.557 y OLARTE MONTAÑO EMMANUEL identificado con el registro civil de nacimiento No. 1145930818, iniciado por la señora MONTAÑO ORTIZ ROSA JINNETH ALEJANDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.852.362 de Bogotá D.C., ante la jurisdicción de familia.

Mi apoderada cuenta con las facultades de ley y especiales para, presentar en mi nombre presente pruebas, sustente nulidades, recursos, apelaciones, podrá además, conciliar, transigir, desistir, recibir, cobrar, reconvenir, renunciar, sustituir, reasumir el poder y cualquier otra necesaria para la efectiva protección de mis derechos, conforme lo estipula el Código General del Proceso, Art 73,74,75,77 y

demás normas concordantes, y demás normas concordantes al presente mandato.

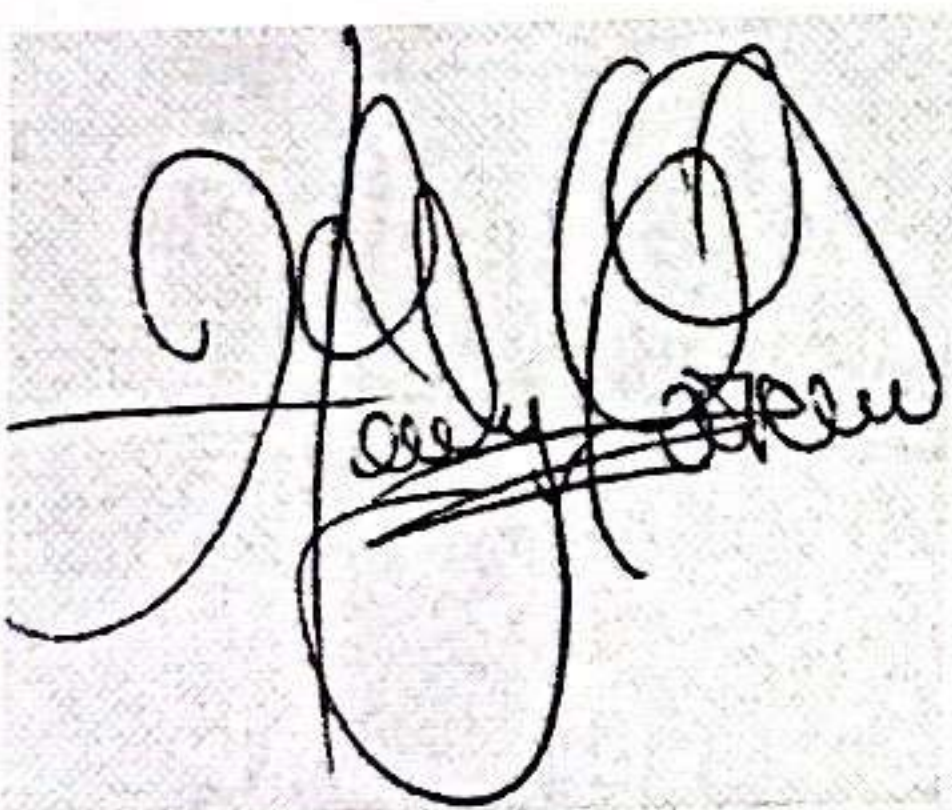
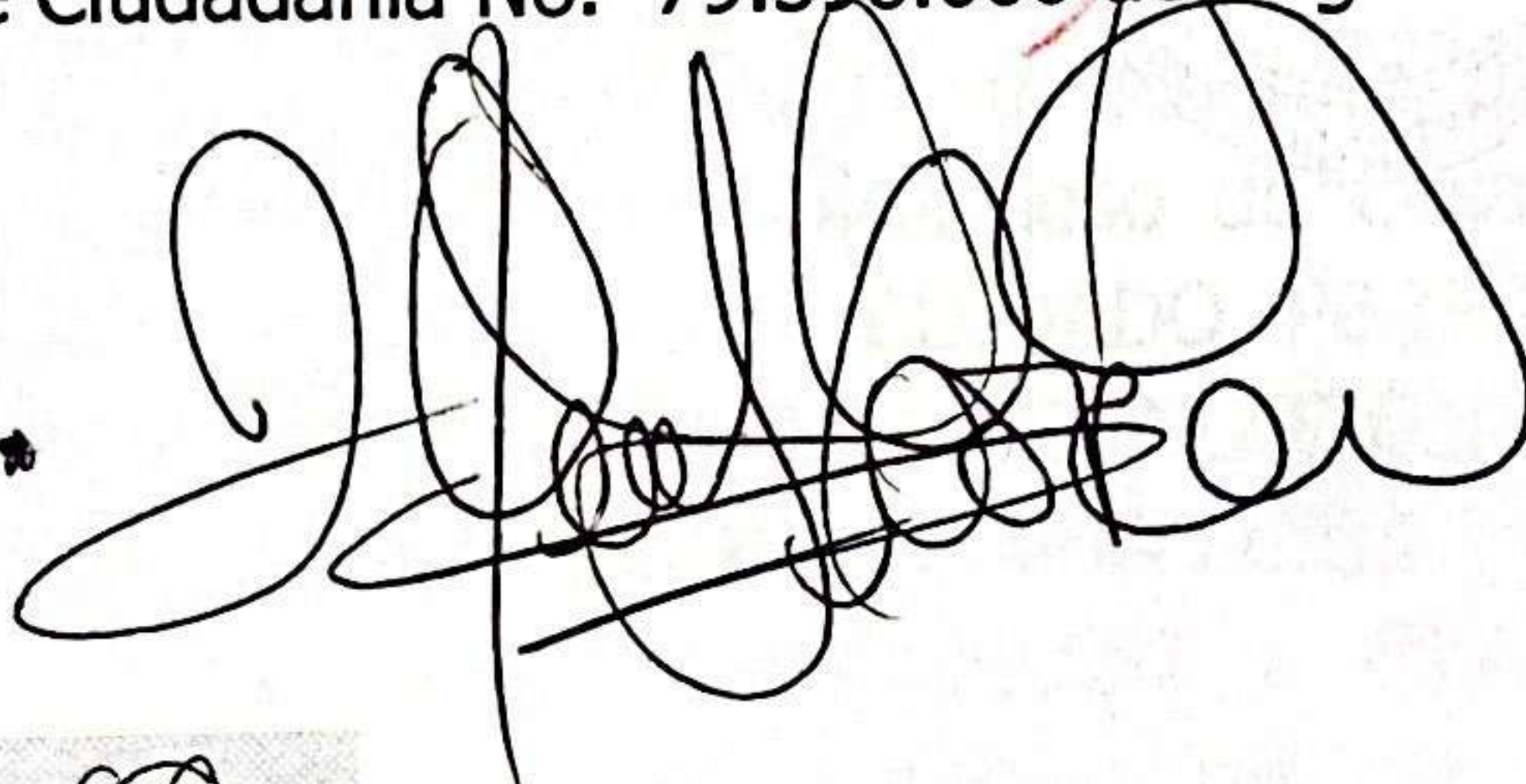
Sírvase su señoría, reconocerle personería jurídica a mi apoderada judicial para actuar, de acuerdo con los fines y en los términos de este mandato. El presente poder especial cumple con lo establecido en la Ley 2213 artículo 8, por lo que el presente poder no es necesario de autenticación ante Notaria, del cual se manifiesta el correo electrónico del apoderado judicial para efectos de notificaciones mail hcgl80@hotmail.com correo electrónico que está registrado en el SISTEMA NACIONAL DE ABOGADOS SIRNA.



NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA

Cedula de Ciudadanía No. 79.598.666 de Bogotá D.C.

Acepto, *



HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ

Cedula de Ciudadanía N° 52.706.439 de Bogotá

T.P. 162031 del C.S. de la J.

Celular: 3115248642 mail hcgl80@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13697250

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79598666 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Nelson Fernando Olarte Pinilla



60mvdg0y9jm3
26/10/2022 - 10:58:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13697170

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52706439 y la T.P. # 162031 CSJ y manifiesto que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Heidy Carolina García López



23z7vw255nzx
26/10/2022 - 10:56:34

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Santa Fe



El futuro
es de todos

Protección
Social

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS DEL 2 SEPTIEMBRE 2022 EN FAVOR DEL NNA EMMANUEL Y MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO

Bogotá D.C., 2 SEPTIEMBRE 2022

Siendo las 11 am del día 2 SEPTIEMBRE 2022, la Defensora de Familia del Centro Zonal Santa Fe de la Regional Bogotá del ICBF, se constituye en audiencia y declara legalmente abierta la diligencia de conciliación con el fin de fijar cuota de alimentos, custodia, cuidado personal, y régimen de visitas a favor del NNA EMMANUEL Y MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO, estando presentes la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ identificada con C.C. No. 52852362 y el señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA identificado con C.C. No. 79598666 en su condición de progenitor y convocante.

Con la asesoría de la Defensora de Familia e informados sobre las disposiciones legales y de conformidad con la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1875 de 2018, el artículo 88 de la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, las partes de común acuerdo manifiestan:

CUSTODIA: Respecto de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del NNA EMMANUEL Y MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO estará a cargo de la progenitora señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ identificada con C.C. No. 52852362 quien deberá garantizarle todos los cuidados y atención requerida para su adecuado desarrollo integral.

VISITAS: El progenitor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, identificado con C.C. No. 79598666, visitará al NNA cada quince días recogiendo los el día viernes en la tarde retomándolos el día domingo a las 6 pm o día festivo cuando coincida con el fin de semana. Se deja claro que ya habían pasado por valoración del equipo de la Defensoría.

El progenitor deberá garantizar espacios para la recreación y el deporte idóneos para el NNA.

El progenitor deberá garantizar espacios higiénicos para los tiempos de visita del NNA.

Los progenitores deberán evitar generar en el NNA cualquier confusión frente a los roles, el seguimiento de reglas y la autoridad.

En los periodos de vacaciones el NNA compartirá con ambos progenitores en la proporción de tiempo del periodo vacacional, conforme a los días calendario lo cual incluye semana de receso y semana santa. Las partes acuerdan que la semana de receso de este año 2022 la pasara con sus hijos el señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA.

SALUD: Los progenitores se comprometen a que el NNA se encuentre siempre con vinculación activa al SGSSS.

Todos los gastos no cubiertos en el POS serán asumidos en 50% por cada progenitor.

Los controles médicos serán asistidos por los progenitores.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Santa Fe
Calle 22 A No. 2 - 26 Germania
PBX: 437 76 30 Ext: 124000 a 124015

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Santa Fe



El futuro
es de todos

Los progenitores se comprometen a informarse sobre las recomendaciones médicas con que cuente el NNA y deberán acatar dichas recomendaciones.

EDUCACIÓN: Los costos de útiles, uniformes, salidas lúdicas, material pedagógico, ruta, serán asumidos por los progenitores en proporción del 50% cada uno. En cuanto al costo de matrícula y pensión serán cubiertos en la misma proporción.

Así mismo cuando sea necesaria la vinculación o el traslado de institución educativa serán las partes de común acuerdo quienes decidan cual y participaran activamente en el proceso educativo.

VESTUARIO: Las partes acuerdan que se establecen tres mudas de ropa completa, a cargo de cada progenitor, avaluadas en DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000) cada una, las cuales serán entregadas así: una en cada cumpleaños, la segunda para el mes de julio y la tercera para el mes de diciembre. La fecha máxima para la entrega es el último día hábil del mes.

ALIMENTOS: El progenitor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, identificado con C.C. No. 79598666, se compromete a aportar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.400.000 MCTE) por concepto de alimentos los cinco primeros días de cada mes, los cuales serán consignados a la cuenta bancaria establecida para este efecto.

RECREACIÓN: La recreación correrá por cuenta del progenitor que lleve al NNA a actividades culturales o deportivas.

Todas las sumas establecidas se incrementarán anualmente en el mes de enero de cada año de conformidad con el aumento del índice de precios al consumidor.

No obstante, los anteriores acuerdos, los comparecientes serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección del NNA, de igual manera, cualquier cambio de domicilio, deberá ser informado a la defensoría y al otro progenitor, para efectos de notificaciones y determinación de competencias.

Los comparecientes también se comprometen a evitar cualquier tipo de violencia en presencia del NNA, así como exponerlo a situaciones de riesgo como lugares en los cuales exista presencia de alcohol, consumo de tabaco, consumo de sustancias psicoactivas, exposición a imágenes o audios con contenido no apto para niños, niñas y adolescentes, o lenguaje soez.

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos de este, se les advierte a las partes, que las decisiones aquí plasmadas son susceptibles de modificación, cuantas veces cambien las circunstancias, mediante conciliación entre las partes o decisión del Juez de Familia, Comisario de Familia y Defensor de Familia.

Las partes se obligan a guardarse el debido respeto, cumplir con la obligación de orientar de manera ética, social, afectiva y responder materialmente con sus obligaciones frente a su hijo, cesando de inmediato, cualquier conducta que pueda vulnerar los derechos del NNA.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Santa Fe
Calle 22 A No. 2 - 26 Germania
PBX: 437 78 30 Ext: 124000 a 124015

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Santa Fe



El futuro
es de todos

Protección
Social

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS DEL 2 SEPTIEMBRE 2022 EN FAVOR DEL NNA EMMANUEL Y MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO

Bogotá D.C., 2 SEPTIEMBRE 2022

Siendo las 11 am del día 2 SEPTIEMBRE 2022, la Defensora de Familia del Centro Zonal Santa Fe de la Regional Bogotá del ICBF, se constituye en audiencia y declara legalmente abierta la diligencia de conciliación con el fin de fijar cuota de alimentos, custodia, cuidado personal, y régimen de visitas a favor del NNA EMMANUEL Y MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO, estando presentes la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ identificada con C.C. No. 52852362 y el señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA identificado con C.C. No. 79598666 en su condición de progenitor y convocante.

Con la asesoría de la Defensora de Familia e informados sobre las disposiciones legales y de conformidad con la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1875 de 2018, el artículo 88 de la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, las partes de común acuerdo manifiestan:

CUSTODIA: Respecto de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del NNA EMMANUEL Y MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO estará a cargo de la progenitora señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ identificada con C.C. No. 52852362 quien deberá garantizarle todos los cuidados y atención requerida para su adecuado desarrollo integral.

VISITAS: El progenitor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, identificado con C.C. No. 79598666, visitará al NNA cada quince días recogiendo los el día viernes en la tarde retomándolos el día domingo a las 6 pm o día festivo cuando coincida con el fin de semana. Se deja claro que ya habían pasado por valoración del equipo de la Defensoría.

El progenitor deberá garantizar espacios para la recreación y el deporte idóneos para el NNA.

El progenitor deberá garantizar espacios higiénicos para los tiempos de visita del NNA.

Los progenitores deberán evitar generar en el NNA cualquier confusión frente a los roles, el seguimiento de reglas y la autoridad.

En los periodos de vacaciones el NNA compartirá con ambos progenitores en la proporción de tiempo del periodo vacacional, conforme a los días calendario lo cual incluye semana de receso y semana santa. Las partes acuerdan que la semana de receso de este año 2022 la pasara con sus hijos el señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA.

SALUD: Los progenitores se comprometen a que el NNA se encuentre siempre con vinculación activa al SGSSS.

Todos los gastos no cubiertos en el POS serán asumidos en 50% por cada progenitor.

Los controles médicos serán asistidos por los progenitores.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Santa Fe
Calle 22 A No. 2 - 26 Germania
PBX: 437 76 30 Ext: 124000 a 124015

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN: Av Calle 19 27-09 PISO 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6015702000 Ext. 17704 / 17703

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: CAPIV-DRBO-00108-2022

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 25 de febrero de 2022
OFICIO PETITORIO: No. - 2022-02-25. Ref: RUG 1142-2021 MP 080-2022 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: DIANA MARTINEZ
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 1
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: DIANA MARTINEZ
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 1
COMISARIA
CALLE 159 No. 7 F - 28
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA
IDENTIFICACIÓN: CC 79598666
EDAD REFERIDA: 50 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy viernes 25 de febrero de 2022 a las 16:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO 24/02/2022.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA. Edad referida: 50 años. Documento de identidad: CC 79598666. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CARRERA 13 # 153 - 81 INT 10 APT 102. Barrio LA LIBERIA. Escolaridad: Primer año de Especialización. Ocupación actual y/o actividad: Médicos, profesionales en ciencias de la salud y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ. Edad referida: 42 años. Documento de identidad: CC 52852362. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CARRERA 13 # 153 - 81 INT 10 APT 102. Barrio LA LIBERIA. Escolaridad: Primer año de Especialización. Ocupación actual y/o actividad: Médicos, profesionales en ciencias de la salud y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " mi esposa, hubo una el día miércoles 23 de febrero y la otra ayer 24 de febrero. La del 23, a las 6:15 de la mañana en el apartamento, me golpeó en la cara una cachetada en lado superior izquierdo al labio y me dijo que era un estúpido y que no hiciera le

ADRIANA MARCELA SANCHEZ OTERO
PROFESIONAL ESPECIALISTA FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Caso: CAPIV-DRBO-00108-C-2022

Pag. 1 de 2

25/02/2022 16:33

Powered by

CS CamScanner

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: CAPIV-DRBO-00108-2022



ridículo al frente de los niños, y ayer a las 6:40 de la mañana fue el mismo golpe pero ayer ya hubo sangrado de la encía del diente central y me reventó el labio y me decía que no fuera ridículo ni estúpido tengo la grabación, fue al frente de los niños, como ella tiene una medida de protección piensa que lo puede hacer y que yo no voy a hacer nada, pero ya he aguantado varios golpes antes y me tiene chantajeado de que si yo hago algo y le respondo el golpe, inmediatamente llama a la policía. ayer él se fue del apartamento con los niños" Matrimonio de 15 años, tienen una hija de 12 años e hijo de 6 años, presentes durante los hechos. Él es odontólogo rehabilitador oral y ella bacterióloga, viven en apartamento propio.

ANTECEDENTES: Médico legales: no. Sociales: rehabilitador oral. Patológicos: niega. Quirúrgicos: litotricia izquierda n 2 por cálculo renal. Traumáticos: no. Hospitalarios: procedimiento.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Elementos de protección Personal contingencia COVID 19, y lavado de manos previo según lineamiento OMS. Buen estado general, Ingresa por sus propios medios, sin limitación funcional; orientada en persona, tiempo y lugar. Lenguaje sin alteraciones.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Leve eritema en mucosa de hemilabio superior izquierdo, sin otro hallazgo, tiene ortodoncia en ambas arcadas (refiere hace 6 meses), dolor percutorio y movilidad grado 1 de incisivo lateral superior izquierdo (pieza 22) el cual tiene como presinidat inflamación y retracción gingival exponiendo parcialmente el cuello, en comparación con contralateral que no hay retracción, no otros hallazgos.

- Tórax: sin huella de lesión

- Miembros superiores: en dorso de falange proximal de índice derecho excoiación lineal superficial eritematosa de 0.6 cm de longitud resto sin hallazgos, adecuada movilidad

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente; Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SEIS (6) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Medida de protección para prevenir nuevos eventos de violencia y prevenir exposición de violencia a menores. Orientación e intervención psicosocial para resolución de conflicto. Reglamentar aspectos básicos de los menores.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

ADRIANA MARCELA SANCHEZ OTERO
PROFESIONAL ESPECIALISTA FORENSE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN II
AUTOPISTA NORTE 159A 82 PISO 3



Comisarias de Familia

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 080-2022RUG: 1142-2021

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de Medida de Protección, a favor de el(la) señor(a) **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** en contra de el(la) señor(a) **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar los cuales tuvieron ocasión en la localidad Usaquén, según hechos de presunta violencia intrafamiliar reportados por El(a) señor(a).

HECHOS

SE HACE PRESENTE EL(A) SEÑOR(A), **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 79598666 QUIEN MANIFIESTA ES VICTIMA DE AGRESIONES FISICAS, VERBALES, PSICOLÓGICAS POR PARTE DE SU COMPAÑERO EL(A) SEÑOR(A), **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA N. 52852362. EL DIA MIERCOLES 23 DE FEBRERO HACIA LAS 6:15 AM DE LA MAÑANA ESTÁBAMOS EN LA CASA UBICADA EN LA KR 13 153 - 81 APTO 102 INTERIOR 110 Y MI ESPOSA **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, ME AMENAZO DICIÉNDOME QUE SE IBA A LLEVAR A LOS NIÑOS PARA UN HOTEL, ME PEGO UNA BOFETADA EN LA BOCA Y EL DIA DE AYER 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 6.40 AM ME GOLPEO NUEVAMENTE EN LA CARA EN PRESENCIA DE MIS DOS HIJOS. ME INSULTO DICIÉNDOME QUE NO FUERA RIDÍCULO Y ESTÚPIDO EN PRESENCIA DE LOS NIÑOS Y AYER EN LA TARDE SE LLEVO A MIS HIJOS Y SACO LAS COSAS DEL APARTAMENTO CON LOS NIÑOS Y AHORA NO SE DONDE SE ENCUENTRAN NI ME CONTESTA EL TELÉFONO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos encontrados y denunciados se enmarcan dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, entendiendo que el artículo 4 de la ley 294 de 1996 modificado por la ley 575 de 2000 artículo 1 modificado a su vez por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008 establece que : "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psicológico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente".

Ahora bien de conformidad con lo reportado se hace necesario tomar medidas PROVISIONALES a favor de el(la) señor(a) **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** a fin de evitar hechos de violencia.

Por otra parte, es a este el despacho al que le competente conocer, en virtud del lugar de residencia de la víctima y la facultad legal contemplada en el artículo referenciado en el párrafo anterior. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LASUSCRITA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la medida de protección presentada por el (la) señor (a) **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** en contra del (la) señor (a) **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**. Para lo cual se deberá Imprimir el procedimiento contemplado en las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

SEGUNDO: INFORMAR a el(la) señor(a) **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicarán dentro del desarrollo de la audiencia de ley.

TERCERO: CONVOCAR a el(la) señor(a) **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** y a el(la) señor(a) **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, para que comparezcan ante este despacho próximo **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. PARA TALES FINES LIBRENSE LAS COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN A TRAVES DE LA PSICOLOGA DEL DESPACHO.

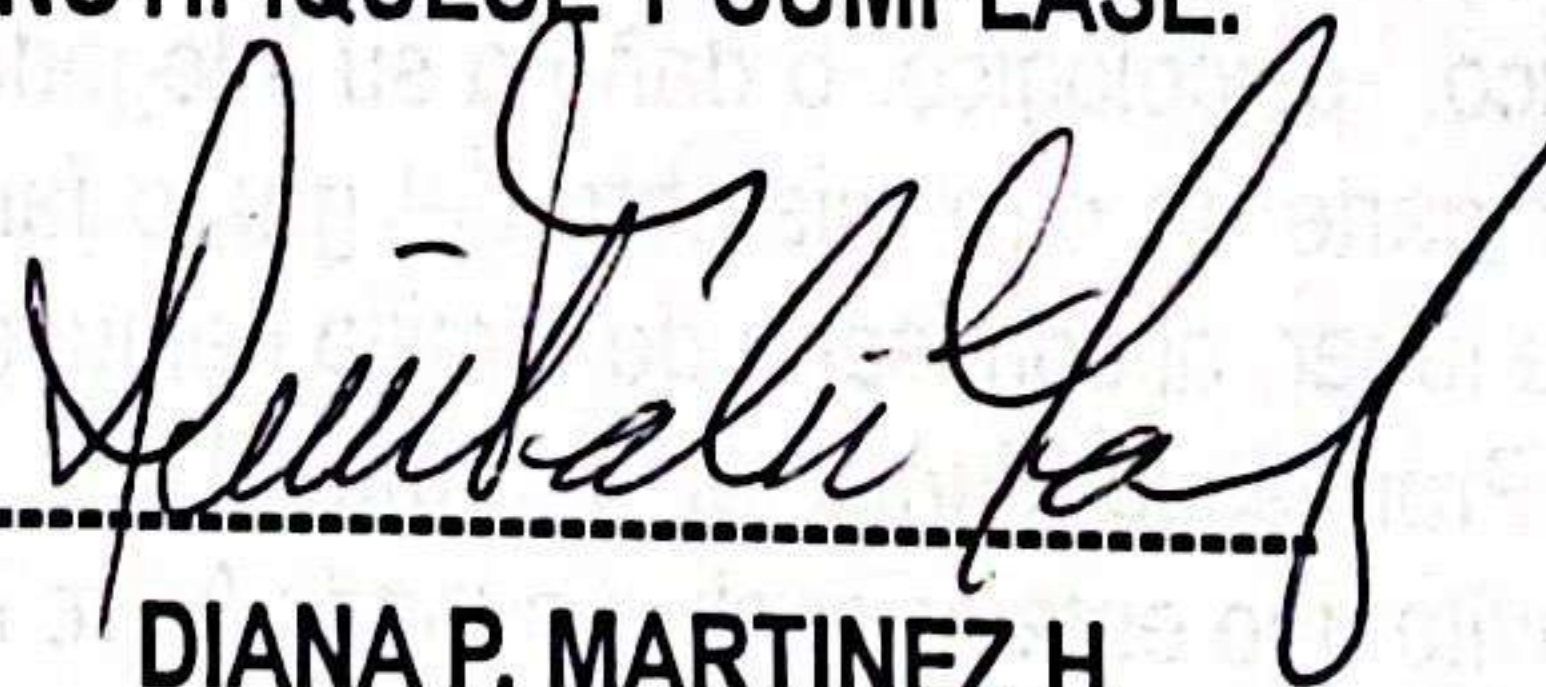
CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES QUE EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR DEBERAN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER, TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES. AUNADO A QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL ACCIONADO DARA POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA, SEGÚN LO PRECITADO POR EL ART 9 DE LA LEY 575 DE 2000.

QUINTO: ORDENAR al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I que corresponda, prestar apoyo policivo y protección policiva a las victimas. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad Usaqué, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a fin de prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

SEXTO: NOTIFICAR a los intervinientes que contra el presente auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

SEPTIMO: Notificar a ambas partes en términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA P. MARTINEZ H
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la medida de protección presentada por el (la) señor (a) NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA en contra del (la) señor (a) ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ. Para lo cual se deberá Imprimir el procedimiento contemplado en las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

SEGUNDO: INFORMAR a el(la) señor(a) ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicarán dentro del desarrollo de la audiencia de ley.

TERCERO: CONVOCAR a el(la) señor(a) ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ y a el(la) señor(a) NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, para que comparezcan ante este despacho próximo **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. PARA TALES FINES LIBRENSE LAS COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN A TRAVES DE LA PSICOLOGA DEL DESPACHO.

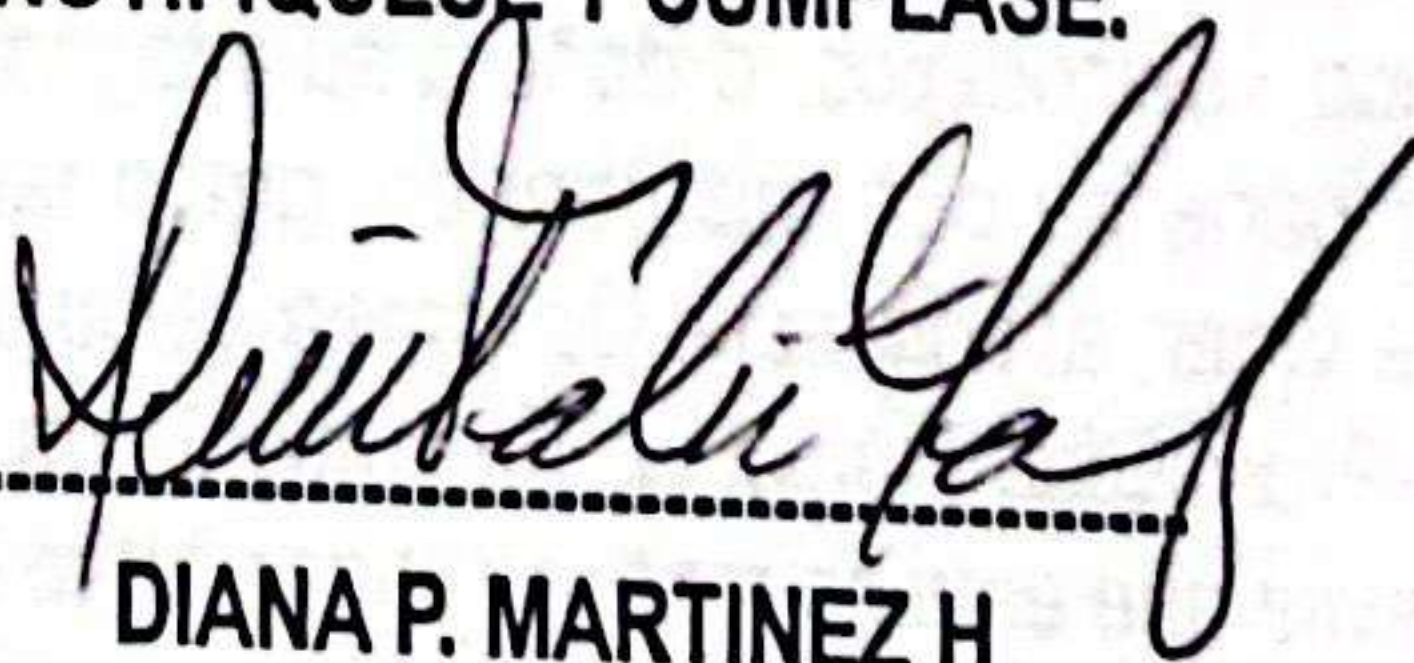
CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES QUE EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR DEBERAN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER, TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES. AUNADO A QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL ACCIONADO DARA POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA, SEGÚN LO PRECITADO POR EL ART 9 DE LA LEY 575 DE 2000.

QUINTO: ORDENAR al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I que corresponda, prestar apoyo policivo y protección policiva a las victimas. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad Usaquén, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a fin de prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

SEXTO: NOTIFICAR a los intervinientes que contra el presente auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

SEPTIMO: Notificar a ambas partes en términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA P. MARTINEZ H
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código: I-PB-UF-13.2 Versión: 02
	OFICIO REMISORIO A OTRA INSTITUCIÓN - MEDICINA LEGAL	Fecha: Junio de 2011
		Página: 11 de 22

En Bogotá, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Señores
 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
 Cra. 27 #18-59
 Calle 7A No. 12A-51.

Ref: Medida de Protección No. 080-2022 RUG No. 1142-2021

Respetados señores:

Comedidamente estamos remitiendo al(a) **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** IDENTIFICADO(A) CON C.C 79598666 para que se le practique EXAMEN MEDICO LEGAL, de:

MALTRATO INFANTIL	VIOLENCIA DE PAREJA	X VIOLENCIA OTROS
FAMILIARES		
SEXOLÓGICO	Fecha y hora del último suceso	
EDAD	Para definir competencia	
EMBRIAGUEZ	Fecha y hora de la última dosis	

El resultado de los exámenes entregarlos al portador del documento.


DIANA P. MARTINEZ H
 Comisaria Primera de familia Usaquén

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A – 82 PISO 3
Casa de Justicia

REF.: AUDIENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR No. 080-2022, R.U.G. 122101161 INSTAURADA POR NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA A SU FAVOR Y EN CONTRA DE ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ

En Bogotá D.C., el **jueves 10 de marzo de 2022**, siendo las **08:00 a.m.**, conforme a la fecha y hora fijados mediante auto calendado **25 de febrero** de la avanzante anualidad, dictados dentro de la Acción de Protección de la referencia, para llevar a cabo el trámite previsto en el Art. 12 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, y reglamentada por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, así como la Ley 2126 de 2021, el suscrito Comisario de Familia en Apoyo a este Despacho el día de hoy por disposición de la Subdirección Para la Familia de Secretaría Distrital de Integración Social, avoca conocimiento del asunto y se constituye en audiencia procediendo a declararla abierta

COMPARECENCIA

A la presente diligencia se hace presente el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** de 50 años de edad e identificado con la C.C. No. 79.598.666 expedida en Bogotá, de estado civil casado, con domicilio y residencia ACTUAL para que se surtan sus notificaciones en la **CARRERA 13 No. 153 – 81 APTO. 102 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL ICATÁ 3 DEL BARRIO LIBERIA – USAQUÉN**, correo electrónico ferolarteodont@hotmail.com, CEL. **3144423344**, grado de escolaridad profesional (odontología), ocupación odontólogo e independiente, ingresos mensuales \$ 4.000.000, en calidad de Accionante y cónyuge de su denunciada.

De la otra parte, comparece la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** de 41 años de edad e identificada con la C.C. No. 52.852.362 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada, con domicilio y residencia ACTUAL para que se surtan sus notificaciones en la **CARRERA 1 BIS No. 12 D – 81 DEL BARRIO LAS AGUAS**, correo electrónico rojialmor@hotmail.com, CEL. **3142415997**, grado de escolaridad profesional (bacterióloga), ocupación hogar, ingresos mensuales \$1.200.000, en calidad de Accionada, quien asiste en compañía de la abogada **MÓNICA LLINAS MATAMOROS** identificada con la C.C. No. 41.780.206 expedida en Bogotá D.C., con T.P. No. 39118-D1 del C. S. de la J., a quien concedió poder por escrito que en el acto presenta, para ser asistida durante de la diligencia, por tanto se le reconoce personería en los términos otorgados

CONTROL DE LEGALIDAD

La solicitud y el trámite dispuesto son acordes a los presupuestos establecidos en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, así como los Decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, a efecto de dar curso al trámite impulsado por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** dentro del cual el suscrito comisario de Familia, no encuentra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado en las presentes diligencias; por tanto procede el Despacho a agotar el trámite dispuesto para este tipo de acciones.

OBJETO

Se pasa a evaluar si se reúnen o no los presupuestos procesales necesarios para dar curso al trámite impulsado por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** a su favor, el cual encuentra sustento en los presuntos hechos de violencia en el contexto familiar propiciados en su contra por parte de la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** y con presunta ocurrencia según denuncia los días 23 y 24 de febrero de 2022, como lo señaló el Accionante tanto en la solicitud de medida de protección elevada ante esta Comisaría de Familia y como se observa en las demás diligencias obrantes en el expediente.

Se deja constancia que para efecto de darles el uso de la palabra, se hará la debida lectura de la denuncia e informe; seguidamente se procederá a escucharlos; así las cosas, se informa a los comparecientes, que para efecto de garantizar la celeridad del trámite, dada la naturaleza de la Acción de Protección brindada por el Legislador, al definir que es un proceso preferente y sumario, que busca la efectividad de la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados de una víctima; es deber del director del proceso controlar las intervenciones de las partes, en orden a que se refieran a los aspectos pertinentes y se abstengan de repeticiones innecesarias, pues el debido proceso no abarca la posibilidad de

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A – 82 PISO 3
Casa de Justicia

referirse a temas impertinentes, o a realizar discursos repetitivos e interminables y mucho menos trastocar el orden del proceso.

Hechas las anteriores previsiones, se informa a las partes sobre las excepciones constitucionales y legales al deber de declarar, según las cuales: (*Art. 33 Const. Política 1991: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" *C.P.P. ARTÍCULO 385. EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. (...):

Conforme a las exigencias de Ley, se ilustra a los comparecientes sobre el objeto de la audiencia y se les advierte que una vez en uso de la palabra, se deben referir a los hechos de violencia en el contexto familiar, sustento de la denuncia.

INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la Accionante señora **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** para que informe al Despacho si es su deseo ratificarse de la solicitud de medidas de protección y las pretensiones; en caso de considerarlo necesario, aclarar, adicionar o enmendar los hechos allí relacionados; al respecto **MANIFIESTA**:

"Me ratifico de los hechos que denuncie contra mi esposa ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ con quien soy casado hace 15 años y estamos desde hace 15 días que ella se fue del apartamento familiar; fruto de nuestra relación tenemos dos hijos de nombre MARÍA LUISA y EMANUEL OLARTE MONTAÑO hoy de 12 y 06 años de edad ellos, quienes se fueron con la mamá. Sobre los hechos que denuncié, ocurrieron tal cual como fueron leídos, así los denuncié aquí en la comisaría de familia y no voy a agregar nada más; solo decir que he visto a mis hijos en el Colegio donde igual he visto a ALEJANDRA pero no hemos cruzado palabra, no ha sido posible, eso es todo". **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si sabe cuál es el motivo por el cual su esposa incurre en ese tipo de conductas violentas que usted acaba de ratificar. **CONTESTÓ:** "No sé por qué". **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más que decir, enmendar, agregar o corregir a los hechos denunciados y ratificados el día de hoy. **CONTESTÓ:** "Lo que yo quiero es solucionar las diferencias con mi esposa y ver la posibilidad de restaurar nuestro hogar, no tengo nada más que decir".-

INTERVENCIÓN DE LA ACCIONADA

A continuación, para efectos de escuchar en descargos a la accionada señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, se le concede el uso de la palabra y al respecto **MANIFIESTA**:

"Lo que tengo que decir es que durante esa semana de los hecho me vi presionada por mi esposo para que yo le firmara unos papeles de desistir de lo de la Fiscalía donde yo lo denuncié el año pasado por violencia intrafamiliar el día 14 de octubre del año pasado por lo cual tengo una medida de protección a mi favor aquí, la No. 434-2021; entonces esa semana me vi hostigada con grabaciones con el celular, él me grababa todo el tiempo delante de los niños, diciendo que yo tenía un amante y que lo que yo hacía no era de Dios, que él quería restaurar su hogar; el día 23 de febrero que dice él que lo golpeé yo vine a la Comisaría y dije que me sentía presionada para que le firmara esos papeles según él, uno donde yo desistía de declarar contra él porque soy su esposa y el otro que yo no estaba en conocimiento de que de aquí de la Comisaría escalaba todo a la Fiscalía; entonces yo estaba alistando a mis hijos para ir al Colegio y tuvimos esa discusión, pude grabar con mi celular lo que pasaba en ese momento, bueno fue mi hijo quien grabó; de mi parte no hubo violencia, solo le dije que me quería ir de la casa así fuera a un hotel o a un arriendo. El día 24 de febrero siguiente, íbamos en el carro para el colegio, yo iba manejando y él iba de copiloto y mis hijos atrás, en ese momento él me empezó a decir cosas horribles frente a mis hijos, que yo hacía pornografía, que yo tenía un amante y que yo mandaba fotos obscenas a esa persona; además decía que mi cuerpo era templo del espíritu santo y que mis acciones eran del diablo; todo eso que dijo es falso; después yo alcé la mano y le dije que se callara pues yo iba manejando y empezó con su celular a grabarse y decir que yo lo estaba golpeando y mis hijos estaban ahí; por eso yo también empecé a grabar; cuando él se está grabando les dice a mis hijos que miren cómo yo le estoy pegando y mis hijos contestan que no es cierto, le dicen: "papá no digas eso";

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A – 82 PISO 3
Casa de Justicia

REF.: AUDIENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR No. 080-2022, R.U.G. 122101161 INSTAURADA POR NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA A SU FAVOR Y EN CONTRA DE ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ

En Bogotá D.C., el **jueves 10 de marzo de 2022**, siendo las **08:00 a.m.**, conforme a la fecha y hora fijados mediante auto calendado **25 de febrero** de la avanzante anualidad, dictados dentro de la Acción de Protección de la referencia, para llevar a cabo el trámite previsto en el Art. 12 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, y reglamentada por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, así como la Ley 2126 de 2021, el suscrito Comisario de Familia en Apoyo a este Despacho el día de hoy por disposición de la Subdirección Para la Familia de Secretaría Distrital de Integración Social, avoca conocimiento del asunto y se constituye en audiencia procediendo a declararla abierta

COMPARECENCIA

A la presente diligencia se hace presente el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** de 50 años de edad e identificado con la C.C. No. 79.598.666 expedida en Bogotá, de estado civil casado, con domicilio y residencia ACTUAL para que se surtan sus notificaciones en la **CARRERA 13 No. 153 – 81 APTO. 102 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL ICATÁ 3 DEL BARRIO LIBERIA – USAQUÉN**, correo electrónico ferolarteodont@hotmail.com, CEL. **3144423344**, grado de escolaridad profesional (odontología), ocupación odontólogo e independiente, ingresos mensuales \$ 4.000.000, en calidad de Accionante y cónyuge de su denunciada.

De la otra parte, comparece la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** de 41 años de edad e identificada con la C.C. No. 52.852.362 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada, con domicilio y residencia ACTUAL para que se surtan sus notificaciones en la **CARRERA 1 BIS No. 12 D – 81 DEL BARRIO LAS AGUAS**, correo electrónico rojialmor@hotmail.com, CEL. **3142415997**, grado de escolaridad profesional (bacterióloga), ocupación hogar, ingresos mensuales \$1.200.000, en calidad de Accionada, quien asiste en compañía de la abogada **MÓNICA LLINAS MATAMOROS** identificada con la C.C. No. 41.780.206 expedida en Bogotá D.C., con T.P. No. 39118-D1 del C. S. de la J., a quien concedió poder por escrito que en el acto presenta, para ser asistida durante de la diligencia, por tanto se le reconoce personería en los términos otorgados

CONTROL DE LEGALIDAD

La solicitud y el trámite dispuesto son acordes a los presupuestos establecidos en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, así como los Decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, a efecto de dar curso al trámite impulsado por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** dentro del cual el suscrito comisario de Familia, no encuentra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado en las presentes diligencias; por tanto procede el Despacho a agotar el trámite dispuesto para este tipo de acciones.

OBJETO

Se pasa a evaluar si se reúnen o no los presupuestos procesales necesarios para dar curso al trámite impulsado por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** a su favor, el cual encuentra sustento en los presuntos hechos de violencia en el contexto familiar propiciados en su contra por parte de la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** y con presunta ocurrencia según denuncia los días 23 y 24 de febrero de 2022, como lo señaló el Accionante tanto en la solicitud de medida de protección elevada ante esta Comisaría de Familia y como se observa en las demás diligencias obrantes en el expediente.

Se deja constancia que para efecto de darles el uso de la palabra, se hará la debida lectura de la denuncia e informe; seguidamente se procederá a escucharlos; así las cosas, se informa a los comparecientes, que para efecto de garantizar la celeridad del trámite, dada la naturaleza de la Acción de Protección brindada por el Legislador, al definir que es un proceso preferente y sumario, que busca la efectividad de la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados de una víctima; es deber del director del proceso controlar las intervenciones de las partes, en orden a que se refieran a los aspectos pertinentes y se abstengan de repeticiones innecesarias, pues el debido proceso no abarca la posibilidad de

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A – 82 PISO 3
Casa de Justicia

REF.: AUDIENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR No. 080-2022, R.U.G. 122101161 INSTAURADA POR NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA A SU FAVOR Y EN CONTRA DE ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ

En Bogotá D.C., el **jueves 10 de marzo de 2022**, siendo las **08:00 a.m.**, conforme a la fecha y hora fijados mediante auto calendado **25 de febrero** de la avanzante anualidad, dictados dentro de la Acción de Protección de la referencia, para llevar a cabo el trámite previsto en el Art. 12 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, y reglamentada por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, así como la Ley 2126 de 2021, el suscrito Comisario de Familia en Apoyo a este Despacho el día de hoy por disposición de la Subdirección Para la Familia de Secretaría Distrital de Integración Social, avoca conocimiento del asunto y se constituye en audiencia procediendo a declararla abierta

COMPARECENCIA

A la presente diligencia se hace presente el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** de 50 años de edad e identificado con la C.C. No. 79.598.666 expedida en Bogotá, de estado civil casado, con domicilio y residencia ACTUAL para que se surtan sus notificaciones en la **CARRERA 13 No. 153 – 81 APTO. 102 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL ICATÁ 3 DEL BARRIO LIBERIA – USAQUÉN**, correo electrónico **ferolarteodont@hotmail.com**, CEL. **3144423344**, grado de escolaridad profesional (odontología), ocupación odontólogo e independiente, ingresos mensuales \$ 4.000.000, en calidad de Accionante y cónyuge de su denunciada.

De la otra parte, comparece la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** de 41 años de edad e identificada con la C.C. No. 52.852.362 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada, con domicilio y residencia ACTUAL para que se surtan sus notificaciones en la **CARRERA 1 BIS No. 12 D – 81 DEL BARRIO LAS AGUAS**, correo electrónico **rojialmor@hotmail.com**, CEL. **3142415997**, grado de escolaridad profesional (bacterióloga), ocupación hogar, ingresos mensuales \$1.200.000, en calidad de Accionada, quien asiste en compañía de la abogada **MÓNICA LLINAS MATAMOROS** identificada con la C.C. No. 41.780.206 expedida en Bogotá D.C., con T.P. No. 39118-D1 del C. S. de la J., a quien concedió poder por escrito que en el acto presenta, para ser asistida durante de la diligencia, por tanto se le reconoce personería en los términos otorgados

CONTROL DE LEGALIDAD

La solicitud y el trámite dispuesto son acordes a los presupuestos establecidos en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, así como los Decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, a efecto de dar curso al trámite impulsado por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** dentro del cual el suscrito comisario de Familia, no encuentra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado en las presentes diligencias; por tanto procede el Despacho a agotar el trámite dispuesto para este tipo de acciones.

OBJETO

Se pasa a evaluar si se reúnen o no los presupuestos procesales necesarios para dar curso al trámite impulsado por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** a su favor, el cual encuentra sustento en los presuntos hechos de violencia en el contexto familiar propiciados en su contra por parte de la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** y con presunta ocurrencia según denuncia los días 23 y 24 de febrero de 2022, como lo señaló el Accionante tanto en la solicitud de medida de protección elevada ante esta Comisaría de Familia y como se observa en las demás diligencias obrantes en el expediente.

Se deja constancia que para efecto de darles el uso de la palabra, se hará la debida lectura de la denuncia e informe; seguidamente se procederá a escucharlos; así las cosas, se informa a los comparecientes, que para efecto de garantizar la celeridad del trámite, dada la naturaleza de la Acción de Protección brindada por el Legislador, al definir que es un proceso preferente y sumario, que busca la efectividad de la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados de una víctima; es deber del director del proceso controlar las intervenciones de las partes, en orden a que se refieran a los aspectos pertinentes y se abstengan de repeticiones innecesarias, pues el debido proceso no abarca la posibilidad de

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A – 82 PISO 3
Casa de Justicia

referirse a temas impertinentes, o a realizar discursos repetitivos e interminables y mucho menos trastocar el orden del proceso.

Hechas las anteriores previsiones, se informa a las partes sobre las excepciones constitucionales y legales al deber de declarar, según las cuales: ("Art. 33 Const. Política 1991: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" "C.P.P. ARTÍCULO 385. EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. (...)"

Conforme a las exigencias de Ley, se ilustra a los comparecientes sobre el objeto de la audiencia y se les advierte que una vez en uso de la palabra, se deben referir a los hechos de violencia en el contexto familiar, sustento de la denuncia.

INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la Accionante señora **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** para que informe al Despacho si es su deseo ratificarse de la solicitud de medidas de protección y las pretensiones; en caso de considerarlo necesario, aclarar, adicionar o enmendar los hechos allí relacionados; al respecto **MANIFIESTA**:

"Me ratifico de los hechos que denuncie contra mi esposa **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** con quien soy casado hace 15 años y estamos desde hace 15 días que ella se fue del apartamento familiar; fruto de nuestra relación tenemos dos hijos de nombre **MARÍA LUISA** y **EMANUEL OLARTE MONTAÑO** hoy de 12 y 06 años de edad ellos, quienes se fueron con la mamá. Sobre los hechos que denuncié, ocurrieron tal cual como fueron leídos, así los denuncié aquí en la comisaría de familia y no voy a agregar nada más; solo decir que he visto a mis hijos en el Colegio donde igual he visto a **ALEJANDRA** pero no hemos cruzado palabra, no ha sido posible, eso es todo". **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si sabe cuál es el motivo por el cual su esposa incurre en ese tipo de conductas violentas que usted acaba de ratificar. **CONTESTÓ**: "No sé por qué". **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si tiene algo más que decir, enmendar, agregar o corregir a los hechos denunciados y ratificados el día de hoy. **CONTESTÓ**: "Lo que yo quiero es solucionar las diferencias con mi esposa y ver la posibilidad de restaurar nuestro hogar, no tengo nada más que decir".-

INTERVENCIÓN DE LA ACCIONADA

A continuación, para efectos de escuchar en descargos a la accionada señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, se le concede el uso de la palabra y al respecto **MANIFIESTA**:

"Lo que tengo que decir es que durante esa semana de los hecho me vi presionada por mi esposo para que yo le firmara unos papeles de desistir de lo de la Fiscalía donde yo lo denuncié el año pasado por violencia intrafamiliar el día 14 de octubre del año pasado por lo cual tengo una medida de protección a mi favor aquí, la No. 434-2021; entonces esa semana me vi hostigada con grabaciones con el celular, él me grababa todo el tiempo delante de los niños, diciendo que yo tenía un amante y que lo que yo hacía no era de Dios, que él quería restaurar su hogar; el día 23 de febrero que dice él que lo golpeé yo vine a la Comisaría y dije que me sentía presionada para que le firmara esos papeles según él, uno donde yo desistía de declarar contra él porque soy su esposa y el otro que yo no estaba en conocimiento de que de aquí de la Comisaría escalaba todo a la Fiscalía; entonces yo estaba alistando a mis hijos para ir al Colegio y tuvimos esa discusión, pude grabar con mi celular lo que pasaba en ese momento, bueno fue mi hijo quien grabó; de mi parte no hubo violencia, solo le dije que me quería ir de la casa así fuera a un hotel o a un arriendo. El día 24 de febrero siguiente, íbamos en el carro para el colegio, yo iba manejando y él iba de copiloto y mis hijos atrás, en ese momento él me empezó a decir cosas horribles frente a mis hijos, que yo hacía pornografía, que yo tenía un amante y que yo mandaba fotos obscenas a esa persona; además decía que mi cuerpo era templo del espíritu santo y que mis acciones eran del diablo; todo eso que dijo es falso; después yo alcé la mano y le dije que se callara pues yo iba manejando y empezó con su celular a grabarse y decir que yo lo estaba golpeando y mis hijos estaban ahí; por eso yo también empecé a grabar; cuando él se está grabando les dice a mis hijos que miren cómo yo le estoy pegando y mis hijos contestan que no es cierto, le dicen: "papá no digas eso";



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A – 82 PISO 3
Casa de Justicia

yo intentaba luego poner música en el carro para no escuchar lo que decía y él me apagaba el radio; mi hija igual lo hizo pero él quería que lo escucharan; después llegamos al Colegio a dejar los niños, le dije que no lo quería llevar a su consultorio y él decía que ese era su carro; accedí a llevarlo con la condición que se quedara callado y no me hablar; cuando llegamos al consultorio nos parqueamos y en ese momento empezamos a hablar, me abrazó, me dijo que me quería, que me amaba, que teníamos que restaurar nuestro matrimonio, nos abrazamos, lloramos y le dije que no quería seguir viviendo así, que le pedía el favor que se fuera del apartamento; cuando estábamos hablando en un momento él cogió mi celular del bolso, abrió la puerta del copiloto, yo cogí mi celular y no lo solté y me vi arrastrada hacia la puerta del copiloto por no soltar mi celular y en esas él abrió la puerta y salió corriendo con mi celular en la mano y yo gritaba que parecía un ladrón, que iba a llamara a la policía; volteó la esquina y al ver que yo gritaba pararon carros, ciclas y yo creo que le dio pena y se devolvió; en esas me entregó mi celular, me monté al carro, lo prendí y arranqué, pero él metió la mano por la ventana, entró al carro y arrancó la llave del carro doblándola; tiró la llave y me dijo ahí le dejo su carro; yo me bajé porque el carro quedó apagado en la mitad de la carrera 21 con calle 100, me acerqué al andén, con una piedra enderecé la llave y en ese momento él se subió a su consultorio y yo me fui; ese día decidí salir de mi casa, hacer maletas y salir con mis hijos delante de él como a las 05:00 p.m.; le informamos con mis hijos que nos íbamos a la casa de mi mamá, ese día nunca lo agredí; pude llamar a la policía antes de trastearme porque estaba alterado, después dijo que se calmaba y se iba pero nunca se fue, sí se calmó y me decía que me amaba y me quería; el cuadrante de la policía llegó pero yo lo despaché porque lo vi a él muy tranquilo. El día 25 de febrero no mandé los niños al colegio porque nos habíamos trasteado la noche anterior; él tuvo la oportunidad de hablar con mis hijos en la mañana y conmigo; reclamaba el por qué no los había llevado al colegio; al medio día recibí una llamada del colegio diciendo que él estaba allá diciendo que mis hijos estaban desaparecidos y no sabía nada de ellos. El día lunes 28 de febrero fui a Bienestar Familiar a preguntar cómo hacía para que él los pudiera ver, para la custodia y visitas y cuando di el número de la tarjeta de identidad de mi hija, me dijo la funcionaria que ya tenían un proceso por desaparición, entonces doy constancia que informé dónde estaba al colegio y al Bienestar Familiar; él sabía dónde estábamos, él habló con mis hijos ese fin de semana por teléfono, conmigo no. Es cierto que él ha ido al colegio a ver a mis hijos, ha buscado hablar conmigo, pero el viernes 04 de marzo pasado por la tarde nos acompañó hasta al carro, los vio, los saludó igual que el día anterior 03 de marzo; pero el 04 de marzo al montarme al carro optó por entrar por la puerta de copiloto y retirar la llave del carro, me decía que teníamos que hablar, yo le decía que no era el momento y menos delante de los niños. La niña optó por quitarle la llave y él decía que si era por las malas era por las malas, después me dijo que me amaba y se fue, eso es todo". **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si tiene algo más que decir, enmendar, agregar o corregir a sus descargos. **CONTESTÓ:** "Quiero informar que solicité ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría una cita a efectos de tratar nuestros derechos y deberes como padres, con radicado No. E-2022-112593 de fecha 28 de febrero de 2022; no tengo nada que decir".

Evacuada la intervención de las partes, donde el Accionante tan solo ratificó los cargos, en tanto que la Accionada fue enfática en negar su ocurrencia y por el contrario dio a conocer la existencia a su favor de la Medida de Protección No. 434-2021 RUG 1161-2021 y en tal sentido endilgó cargos con ocurrencia en las mismas fechas antes señaladas contra el aquí Accionante; en aras de esclarecer los hechos denunciados, el Despacho ordena abrir el asunto a pruebas, sin perjuicio del trámite incidental de incumplimiento a la MP 434-2021 que decida impulsar la Accionada con ocasión de los cargos hoy formulados, trámite sobre el que se deja constancia han sido orientadas las partes.

ETAPA PROBATORIA

PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE

DOCUMENTALES:

Informe pericial de Medicina Legal No. CAPIV-DRBO.00108-2022 calendado 25 de febrero de 2022 con 06 días de incapacidad Médico Legal definitiva; con el que el Accionante refiere, pretende probar que fue golpeado.

No más pruebas documentales.

TESTIMONIALES: No aporta.



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A – 82 PISO 3
Casa de Justicia

PRUEBAS APORTADAS POR LA ACCIONADA

DOCUMENTALES

1. Oficio de fecha 28 de febrero de 2022 dirigido al Colegio Cardenal Sancha por parte de la señora ALEJANDRA MONTAÑO informando la razón por la cual el 25 de febrero de 2022 el señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA se presentó al Colegio afirmando que no sabía del paradero de los niños; igual donde pongo en conocimiento que tuve que salir de mi hogar el 24 de febrero de 2022 como medida de protección hacia mi persona; pretendo probar que el señor sí conocía el paradero de los niños que están viviendo conmigo en la casa materna ubicada en la CARRERA 1 BIS No. 12 D – 81 DEL BARRIO LAS AGUAS.
2. Oficio de fecha 1º de marzo de 2022 con constancia de recibido en esa fecha, dirigido al ICBF por parte mía, para informar que mis hijos se encuentran viviendo conmigo en la CARRERA 1 BIS No. 12 D – 81 DEL BARRIO LAS AGUAS, ya que me vi forzada a salir de mi hogar ubicado en la CARRERA 13 No. 153 – 81 INTERIOR 10 APTO. 102.
3. Aporto como antecedente documental copia de la MP 434-2021 RUG 1161-2021 expedida a mi favor en esta Comisaría
4. Aporto USB contentiva de videos y audios que desvirtúan de manera clara, notoria e idónea las agresiones de que soy acusada de haber incurrido contra mi esposo los días 23 y 24 de febrero de 2022, en los cuales la del día 23 son videos que ocurren en nuestro hogar conyugal en presencia de los niños y en momento alguno lo agredo físicamente como manifiesta mi esposo; y el video del 24 de febrero que estamos en el carro, en presencia de nuestros menores hijos y donde se verifica en ambos casos que jamás le pego a mi esposo como el vilmente me acusa y por el contrario se verifica en mi contra de parte de mi esposo, acoso, maltrato verbal, constreñimiento ilegal, provocación, violencia psicológica para mí y para mis hijos presentes, injurias reiteradas e insistentes; también hay chats dirigidos por mi esposo a mi teléfono y el de mi hija los días 22 de febrero en adelante, que no dejan duda de la falsedad de la acusación y que la víctima soy yo.

CONSTANCIA: El Despacho procede a verificar el contenido de la USB en la que se encuentra una carpeta denominada AUDIOS con 11 audios vía WhatsApp, así como otra carpeta denominada VIDEOS con 9 videos.

5. Aporto en 9 folios chats míos con mi esposo del día de los hechos y siguientes días para probar que sí hubo contacto y comunicación entre los por ese medio.
6. Solicito respetuosamente al Despacho se fije fecha y hora para interrogatorio de parte a formular al señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA sobre los hechos objeto de la presente medida de protección.
7. Solicito respetuosamente al Despacho se ordene entrevista psicológica para los menores MARÍA LUISA y EMANUEL OLARTE MONTAÑO, pues estuvieron presentes en los hechos, para que se observe la percepción y evolución del caso de violencia aquí denunciado.

TESTIMONIALES: No aporta.

DECRETO DE PRUEBAS

Considerando su pertinencia, conducencia y utilidad al proceso, se decretan para que obren en el plenario, la documentales allegadas por las partes, haciendo claridad que el interrogatorio de parte se limita a máximo 10 preguntas y que no fueron aportadas pruebas testimoniales.

Acto seguido frente al decreto de pruebas anteriormente señalado manifiesta el Accionante: "Estoy de acuerdo".

Por la parte Accionada la apoderada manifiesta: "Estamos de acuerdo"

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co





COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN 2
Autopista Norte No. 159 A - 82 PISO 3
Casa de Justicia

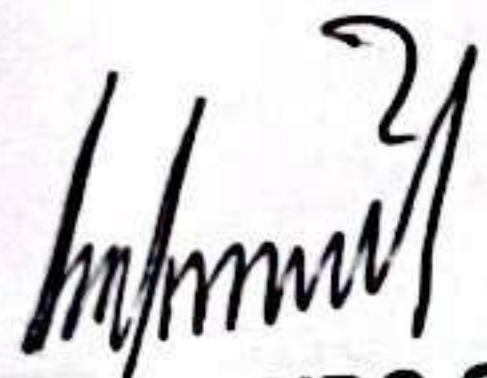
En esta etapa del proceso, librado el decreto de pruebas y precluida en tal sentido dicha etapa; se dispondrá la suspensión de la presente audiencia para en primer lugar fijar fecha y hora en que por el área de psicología deberán realizarse las entrevistas psicológicas decretadas; en segundo lugar para efectuar el TRASLADO correspondiente a las partes y proferir en lo posible el fallo que en Derecho y con base a la pruebas oportunamente allegadas corresponda; por lo anterior el suscrito comisario dispone:

PRIMERO: Suspender la presente audiencia y fijar como fecha y hora para la práctica de las entrevistas psicológicas decretadas, el **JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022 A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.)**, obligándose la progenitora a poner a disposición a sus hijos **MARÍA LUISA y EMANUEL OLARTE MONTAÑO** de 12 y 06 años de edad respectivamente, ante la profesional del área de psicología de este Despacho.

SEGUNDO: Conforme a lo resuelto en numeral anterior, reprogramar la continuidad de la audiencia para realizar el traslado de pruebas y proferir en lo posible el fallo que corresponde, el día **LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, quedando al respecto las partes notificadas en estrados.

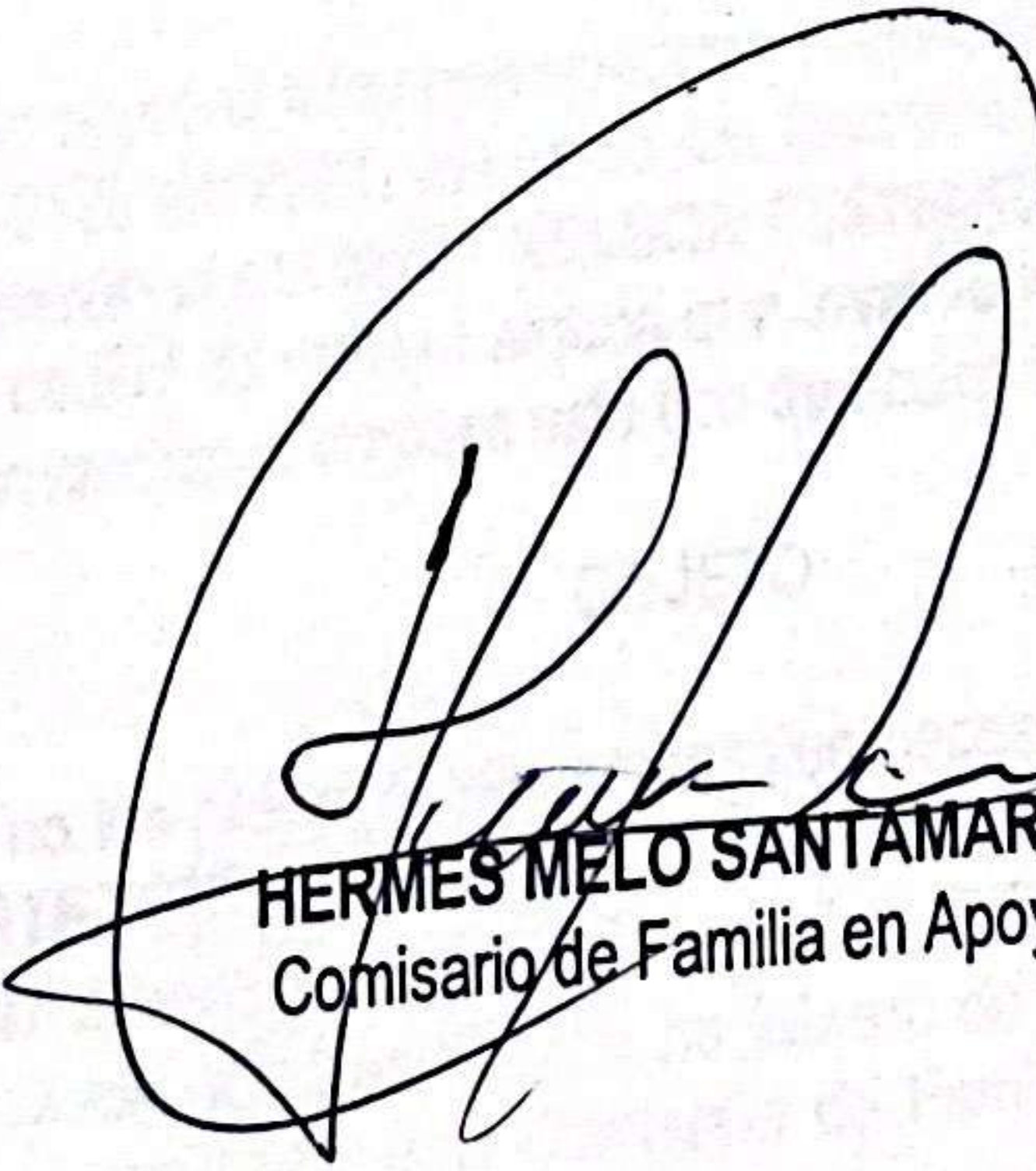
TERCERO: Citar al Ministerio Público Personería para el día previsto a continuar la presente audiencia.

A continuación se suscribe la presente diligencia por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:00 a.m. del 10 de marzo de 2022.


NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA
C.C. No. 7954866 de Bogotá
Accionante


ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ
C.C. No. 52852362 de Bogotá
Accionado


MÓNICA LLINAS MATAMOROS
C.C. No. 4780206
T.P. No. 39118C5-J
Apoderada parte Accionada


HERMES MELO SANTAMARIA
Comisario de Familia en Apoyo

CONSTANCIA ASISTENCIA A PROCESO DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

Nombre: Nelson Fernando Olarte Pinilla

Historia Clínica: 79598666

Fecha de elaboración de la constancia: 5 de abril de 2021

Por medio de la presente doy constancia de asistencia y vinculación a proceso de acompañamiento psicoterapéutico por parte del señor Nelson Fernando Olarte Pinilla, identificado con número de cédula 79598666 de Bogotá. El proceso terapéutico de Nelson Fernando está actualmente en curso, dentro del cual ha asistido a las sesiones programadas de diciembre 7 y diciembre 16 de 2021; enero 11, 14, 15, 22, 29 de 2022; y abril 2 de 2022.

La presente constancia se elabora por solicitud del consultante a los cinco días del mes de abril del año 2022.

Cordialmente,



Julián Llanos Carrillo
T.P. 111326

Bogotá D.C. 30 DE ABRIL DE 2022

Señores

CENTRO ZONAL SANTA FE

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CBF

Calle 22 A # 2 - 26 Barrio Germania - Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de Regulación de visitas, ofrecimiento de alimentos

NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, mayor de edad, identificado con C.C. 79.598.666 actuando en mi calidad de padre y representante legal de mis hijos menores de edad MARÍA LUISA MONTAÑO y identificada con tarjeta de identidad No. 1.034.520.557 y el menor EMMANUEL OLARTE MONTAÑO identificado con registro civil de nacimiento NUIP 1145930818, solicito de carácter urgente programe diligencia de restablecimiento de derecho de los menores, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Con la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.852.362, contraí matrimonio religioso el día 3 del mes de febrero de 2007 en la Parroquia de Santa Ana de Anapoima, matrimonio registrado en la Registraduría de Anapoima, conforme se desprende de Registro Civil de matrimonio anexo.
2. Fruto de nuestra unión nacieron mis dos hijos MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO nacida en el día 21 de septiembre de 2009, nacimiento registrado ante la Notaría 25 del Circuito de Bogotá. NUIP 1.034.520.557, INDICATIVO SERIAL 34990984, CÓDIGO AZD de Y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO, nacido en el día 28 de noviembre de 2015 en Bogotá, registrado ante la Notaría 73 del Circuito de Bogotá, NUIP 1145930818, Indicativo serial 55079758, anexos.
3. El día 24 de febrero de 2022 por decisión propia, libre y voluntaria la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, abandona el hogar ubicado en la CARRERA 13 NUMERO 153- 81 INT 10 APTO 102 de Bogotá, y se lleva mis hijos menores de edad, sin mi consentimiento y no me informa el paradero de ellos.
4. Para el día 25 de febrero de 2022 reporte la situación al ICBF al número de whatsapp 3202391320 en donde informo de la situación presentada con la madre de mis hijos.
5. La petición quedó radicada el día 1762997377 ante el ICBF de fecha 27 de febrero de 2022.
6. Desde de esa fecha la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ no me permite hablar con los niños por ningún medio tecnológico no me informa en donde viven los niños o en qué condiciones habitan mis hijos.
7. He acudido al Colegio de mis hijos, y la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, dejó la orden que únicamente puede ver a mis hijos, en el COLEGIO, pero no puedo recogerlos en su Colegio para pasar tiempo con ellos. El colegio, dadas estas situaciones, solo se me permite verlos 5 minutos a la salida o a la entrada de clases.
8. La señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, con su carácter impositivo, acompañado de ofensas verbales, y en que la referida señora me privó arbitrariamente a nuestros hijos menores del goce de la plenitud de sus derechos, y a mí, del ejercicio de la patria potestad y de aquel régimen de custodia compartida, para imponer arbitrariamente y apoyada en artimañas, un régimen que está significando el distanciamiento TOTAL entre mi persona y mis hijos. Esta situación se extendió por más de 2 meses.

9. Entre los mecanismos para romper el vínculo emocional con mis hijos, la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, ha interpuesto denuncias ante la Comisaria de Familia y la Fiscalía en mi contra por supuestos hechos de violencia intrafamiliar en su contra, utilizando las medidas de protección que solo están en favor de ella, como mecanismo de excusa para que no pueda ver a mis hijos.
10. Me entere por terceras personas, el lugar donde actualmente encuentran viviendo mis hijos con la progenitora, porque ella jamás me ha informado sobre el paradero de mis hijos. Muy a pesar de las llamadas telefónicas a su número personal, donde unas veces me contesta de muy mala gana, otras veces ni contesta, o se queda en silencio.
11. La progenitora, tiene el celular de mi hija y dependiendo del estado de ánimo, deja que mi hija hable conmigo, pero por contados minutos, y no permite conversación privada con mis hijos, ella les supervisa, que me deben decir y la manera que deben hablarme.
12. Actualmente mis hijos viven en la siguiente dirección carrera 1 bis número 12 D 81, en la ciudad de Bogotá D.C.
13. Mis obligaciones como progenitor no han cesado, he cumplido con el pago de las pensiones escolares meses febrero, marzo, abril y mayo de 2022, del COLEGIO CARDENAL SANCHA, centro educativo donde mis hijos actualmente estudian los grados 1° de primaria y 7° de bachillerato.
14. He realizado el pago de alimentación de sus almuerzos, de salud EPS y plan de medicina complementaria.
15. He enviado mercados de frutas, verduras y loncheras, productos de aseo, por la plataforma MERQUEO a la dirección carrera 1 bis número 12 D 81, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo recibidos por la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, para que mis hijos continúen con su adecuada alimentación.
16. Me permito manifestar que me asiste una gran preocupación por las condiciones, no favorables para la formación de sus hijos, de la vivienda que comparten con su progenitora, pues ese lugar es un inquilinato, y al parecer la progenitora vive con la presencia de un señor con quien dicen se llama WILLIAMS ALFREDO PEREZ VERASTEGUI ciudadano peruano con pasaporte 517672976, ella hace vida marital.
17. Mis hijos MARÍA LUISA MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO no tienen sus propias habitaciones, como si las tenían mis hijos en el apartamento del cual me permito adjuntar video y fotos de sus propios cuartos.
18. La situación antecedente, es narrada por mi hijo menor, en el cual me conto que sus condiciones de vivienda no son buenas en esa casa, no tienen privacidad mis hijos menores de edad, los alimentos que se les entregan para ellos, al parecer la progenitora dispone de ellos al punto que le suministra alimentación a personas ajenas a mis hijos, en una situación, mi hijo EMMANUEL, me conto que el señor WILLIAMS ALFREDO PEREZ VERASTEGUI, "se está quedando en el misma casa con mis hijos, en una pequeña camita".

19. Señor Defensor de Familia, estas situaciones exigen que sean atendidas las preocupaciones como padre de mis dos menores hijos, y de que sean modificadas las condiciones impuestas por la madre de mis hijos, en cuanto a visitas y ejercicio de la custodia, a efectos de que su padre pueda comunicarle sus afectos y la regulación de visitas lo sea sobre la base de un ACUERDO RESPETUOSO, sincero e inspirado en la necesidad de prodigar a los menores la formación que a su edad reclaman y que, ante la IMPOSIBILIDAD de este acuerdo resulte un imperativo tomar las decisiones necesarias que el caso amerita, a fin de preservar los derechos de mis hijos menores, así como su protección integral, para un adecuado desarrollo de la personalidad.
20. Me asiste una gran preocupación de que la nueva pareja de mi ex esposa ocupe el rol paterno que se le ha impedido ejercer a él y que, por los conflictos existentes con ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, se termine por afectar a los menores de edad.
21. Soy consciente de las necesidades básicas de mis hijos, por lo cual ofrece voluntariamente mientras se dirime el conflicto ante juez de familia sobre la cuota alimentaria en favor de mis hijos menores, Custodia compartida, y cuidado personal, que continuo pagando el 100 de los gastos educativos, como los son pensión, alimentación, transportes, salidas pedagógicas, y en especie aportare un mercado mensual de 800000 del cual será enviado por plataforma MERQUEO que será llevado a la dirección: carrera 1 bis numero 12 D 81 de Bogotá D.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Cédula de Ciudadanía de Convocante y Convocado
- Registro Civil de Matrimonio
- Registro Civil de Nacimiento de los menores MARIA LUISA Y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO
- Certificados de Libertad y Tradición, inmueble conyugal matrícula Inmobiliaria 50 N- 20202726 y 50N-20202647
- Recibo de pago de pensión realizada el día 19 de marzo de 2022 convenio 41806 por valor de \$737.100 SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL \$737.100, numero de transferencia 1375896579 pago realizado al COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA.
- Recibo de pago de pensión realizada el día 18 de marzo de 2022 convenio 417992 por valor de \$722.300 SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, numero de transferencia 1375185635 pago realizado al COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA.
- Recibo de mercado a nombre de ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ por la plataforma de MERQUEO por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS \$567.804, realizado por NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA de fecha 27 de marzo de 2022.

-Recibo de pago por plataforma PSE DAVIVIENDA realizada el día 26 de marzo de 2022^a favor de MERQUEO por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS \$567.804.

-Recibo de plan complementario de salud Familiar por COMPESAR en favor de sus hijos menores MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO, por la suma de \$395.640 TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL.

-Recibo de Davivienda por alimentos y servicios institucionales a favor del COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA, de fecha 29 de marzo de 2022 por valor de \$ 204.800 DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, en favor de los niños MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO con número de convenio 442673. Corresponde al mes de abril del 2022.

-Recibo de Davivienda por alimentos y servicios institucionales a favor del COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA, de fecha 29 de marzo de 2022 por valor de \$ 169600 CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, en favor de los niños MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO con número de convenio 431244. Corresponde al mes de abril del 2022.

-Copia del acta de conciliación declarada fracasada por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION el día 17 de marzo de 2022 con radicado E-2022-112593

-Recomendación laboral de CLINICA DENTAL SANTA BARBARA de fecha 20 de abril de 2022 elaborada por MARCELA DIAZ YEPES en calidad de Directora administrativa.

-Recibo de pago por plataforma PSE DAVIVIENDA realizada el día 24 de abril de 2022 favor de MERQUEO por valor de \$807.238 OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL

-Recibo de entrega de MERQUEO en favor de la señora ALEJANDRA MONTAÑO, por valor de \$807.238 OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL.

-Recibo de pago de fecha 26 de abril de 2022 de alimentos y servicios institucionales a favor del COLEGIO CARCENAL SANCHA BOGOTA por valor de \$268800 doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos moneda legal mes de mayo de 2022 en favor de MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO.

-Comprobante de recibo del mercado por la plataforma MERQUEO de fecha 25 de abril de 2022 recibió ALEJANDRA MONTAÑO.

-Comprobante de mercado en almacén de cadena ÉXITO COUNTRY WOW por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL \$405.352 en la fecha 15 de marzo de 2022.

-Recibo de plan complementario de salud Familiar por COMPESAR en favor de sus hijos menores MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO, por la suma de \$395.640 TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL de fecha de pago 08 de marzo de 2022.

-Derecho de petición interpuesto al COLEGIO CARDENAL SANCHA de fecha 29 de marzo de 2022

-Respuesta de la petición COLEGIO CARDENAL SANCHA de fecha 06 de abril de 2022.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Solicito de inmediato a fin de restablecer los derechos de mis hijos la visita social a la vivienda donde actualmente mis hijos están conviviendo con su progenitora y se realice un informe integral, sobre las condiciones de vivienda y con quien conviven mis hijos.
2. Se ordene Informe pericial de psicología forense para los niños, a fin de evaluar el daño ocasionado de privación de la filiación parental de mis hijos ante la decisión de privarme injustamente el tiempo con mis hijos menores de edad, por parte de la señora progenitora, también, para que se evalúe si esta situación desmejoro el vínculo afectivo de mis hijos menores de edad.
3. Realización de acompañamiento con psicología y entrevista para los menores de edad MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO, para ayudar a que no se deteriore el vínculo paterno filial, pues en estos 64 días, los niños no han compartido con su padre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 9º de la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General, la cual fue incorporada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, dispone que “1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”. De conformidad con el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, “[l]os niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales”.

El artículo 44 de la Constitución Nacional refiere dentro del catálogo de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la prerrogativa a “tener una familia y no ser separados de ella”. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño², la cual forma parte integral del bloque de constitucionalidad por virtud del artículo 93 superior, consagra que los menores de edad tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos³, por esta razón, los Estados parte deben velar por la preservación de sus relaciones familiares⁴ y, en el caso de los niños, niñas o adolescentes cuyos progenitores se encuentren separados, respetar la prerrogativa de los infantes a mantener contacto directo y de modo regular con aquéllos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor⁵. En la legislación nacional, dicha garantía ha sido estipulada en artículo 22 de Código de la Infancia y la Adolescencia, en virtud del cual: “(...) Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. “Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación (...)”. Asimismo, este derecho ha sido ampliamente

resguardada desde la jurisprudencia nacional y convencional, por cuanto se ha relevado que el mantenimiento de los lazos paterno-filiales favorece positivamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La filiación ha sido definida como la relación que existe entre padres e hijos, es decir, es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre y su madre, que determina la identidad de cada persona y genera la titularidad de derechos y obligaciones respecto de unos y otros. Se trata de una relación paterno filial que se encuentra regulada por la Ley, que tiene su fundamento en la procreación.

La Constitución política desarrolla y protege los vínculos que se generan en las familias y es así como en su artículo 5 ampara a la familia como lazo fundamental de la sociedad; igualmente en el artículo 13, propende por la igualdad de todas las personas y en su artículo 14 hace referencia al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el cual tiene dentro de sus atributos el estado civil de las personas, con el que se determina si se es hijo o no de alguien y si se pertenece a una determinada familia. Así las cosas, tenemos que la filiación en Colombia puede ser matrimonial, extramatrimonial, o adoptiva.

PETICIÓN

1. Que previa citación y audiencia de la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, mayor y vecina de esta ciudad se dé el trámite legal correspondiente a este ofrecimiento alimentos de manera provisional.
2. Que se regularice las visitas de forma provisional a mi favor mientras el Juez de Familia de Bogotá las determine mediante sentencia, toda vez que la progenitora la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, no me ha permitido visitar a mis hijos.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por la edad y lugar de residencia de los menores, es usted Señor Juez, competente para conocer del proceso.

NOTIFICACIONES

CONVOCANTE: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA CC 79.598.666 recibe notificaciones en la CARRERA 13 NUMERO 153- 81 INT 10 APTO 102 de Bogotá, TELEFONO: 3144423344, CORREO ELECTRÓNICO: ferolarteodont@hotmail.com

CONVOCADO: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, CC. 52852362 de Bogotá, recibo notificaciones en la Bogotá, carrera 1 bis numero 12 D 81 teléfono 3142415997 correo electrónico rojialmor@hotmail.com

resguardada desde la jurisprudencia nacional y convencional, por cuanto se ha relevado que el mantenimiento de los lazos paterno-filiales favorece positivamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La filiación ha sido definida como la relación que existe entre padres e hijos, es decir, es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre y su madre, que determina la identidad de cada persona y genera la titularidad de derechos y obligaciones respecto de unos y otros. Se trata de una relación paterno filial que se encuentra regulada por la Ley, que tiene su fundamento en la procreación.

La Constitución política desarrolla y protege los vínculos que se generan en las familias y es así como en su artículo 5 ampara a la familia como lazo fundamental de la sociedad; igualmente en el artículo 13, propende por la igualdad de todas las personas y en su artículo 14 hace referencia al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el cual tiene dentro de sus atributos el estado civil de las personas, con el que se determina si se es hijo o no de alguien y si se pertenece a una determinada familia. Así las cosas, tenemos que la filiación en Colombia puede ser matrimonial, extramatrimonial, o adoptiva.

PETICIÓN

1. Que previa citación y audiencia de la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, mayor y vecina de esta ciudad se dé el trámite legal correspondiente a este ofrecimiento alimentos de manera provisional.
2. Que se regularice las visitas de forma provisional a mi favor mientras el Juez de Familia de Bogotá las determine mediante sentencia, toda vez que la progenitora la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, no me ha permitido visitar a mis hijos.

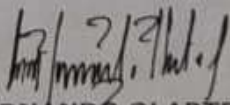
COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por la edad y lugar de residencia de los menores, es usted Señor Juez, competente para conocer del proceso.

NOTIFICACIONES

CONVOCANTE: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA CC 79.598.666 recibe notificaciones en la CARRERA 13 NUMERO 153- 81 INT 10 APTO 102 de Bogotá, TELEFONO: 3144423344, CORREO ELECTRÓNICO: ferolarteont@hotmail.com

CONVOCADO: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, CC. 52852362 de Bogotá, recibo notificaciones en la Bogotá, carrera 1 bis numero 12 D 81 teléfono 3142415997 correo electrónico rojalmor@hotmail.com



NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA
C.C. 79.598.666

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
REGIONAL BOGOTA

[<< Volver](#)

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 1762995312	Fecha de Creación: 25/02/2022 03:00:00 p.m.		
Ciudadano: Nelson Fernando Olarte Pinilla	Ubicación: CEDRITOS - CZ USAQUEN	Dirección: KR 13 153 81 INTERIOR_10_APARTAMENT O_102	Teléfono:
Correo electrónico: hcgl80@hotmail.com			
Responsable del Registro: Angie DAYANA Susa SANTANA	Canal: Teléfono Verbal	No. Observaciones: 0	Celular: 3144423344
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación:	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Se comunica el señor Nelson Fernando Olarte Pinilla con CC número 79598666 con celular 3144423344 y correo electrónico hcgl80@hotmail.com, en calidad de progenitor de María Luisa Olarte Montaña de 12 años con TI número 1034520557 y Emanuel Olarte Montaña de 6 años con RC número 1145930818. Quiere dar a conocer que el día de ayer la progenitora de sus hijos la señora Rosa Yineth Alejandra Montaña con CC número 52852362 se fue del apartamento y no le contesta para saber en dónde están sus hijos, por lo cual, es el momento donde no sabe del paradero de los menores. Da a conocer que el día de ayer fue la última vez que los vio aproximadamente a las 5:30pm y los vio en el apartamento que queda en la Carrera 13 #153-81 barrio Cedritos en la localidad de Usaquén I-Bogotá. Afirma, que los menores estaban vestidos con los uniformes del colegio Cardenal Sancha, e informa que fue al colegio de sus hijos, pero, no fueron a clases el día de hoy. Quiere añadir que en el mes de noviembre sucedió algo similar, donde la señora Rosa se fue por un mes de la casa, y ha salido varias veces del país dejando los niños a cargo del peticionario, y le preocupa que esta vez intente sacarlos del país, por lo que solicita búsqueda interna de sus hijos. Por lo anterior, se solicita pronta intervención por parte del ICBF.

DATOS DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes
Remitido A::	Regional/Seccional
Modalidad del Derecho de Petición:	Interés Particular
Respuesta inicial al Ciudadano:	Se brinda número de radicado 1762995312, se realiza lectura de la petición y se informa que será direccionada al área encargada. Se le indica al peticionario que debe comunicarse con Policía o/y fiscalía e iniciar el proceso de búsqueda con dichas instituciones dado a que ICBF no tiene competencia ya que no realiza búsquedas externas. De igual forma, se recomienda al peticionario que cuando tenga ubicación de la menor se comunique de nuevo con la línea 141 para que pueda iniciar un trámite de custodia y visitas.
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO
Medio de respuesta:	Correo electrónico

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
REGIONAL BOGOTÁ

Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO
--	----

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Se brinda número de radicado 1762995312, se realiza lectura de la petición y se informa que será direccionada al área encargada. Se le indica al peticionario que debe comunicarse con Policía o/y fiscalía e iniciar el proceso de búsqueda con dichas instituciones dado a que ICBF no tiene competencia ya que no realiza búsquedas externas. De igual forma, se recomienda al peticionario que cuando tenga ubicación de la menor se comunique de nuevo con la línea 141 para que pueda iniciar un trámite de custodia y visitas.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04617988

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ J ☒ X ☐ D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ANAPOIMA COLOMBIA CUNDINAMARCA ANAPOIMA*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CUNDINAMARCA ANAPOIMA*****

Fecha de celebración: Año 2007 Mes FEB Día 03 Clase de matrimonio: Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa ☒ Tipo de documento: Escritura de protocolización Número: L 9 F 174 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA SANTA ANANA A

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
OLARTE PINILLA NELSON FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0079598666*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
MONTANO ORTIZ ROSA JINNETH ALEJANDRA*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0052852362*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
PINILLA DE OLARTE CONSUELO*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0041576097*****

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes MAY Día 06 Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN PABLO MORENO CONTRERAS*****

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos: Identificación (Clase y número):

PROVIDENCIA: Lugar y fecha: Fecha: Firma funcionario:

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP

1.034.520.557

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

34990984

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐Notaría ☒

Número

25

Consulado ☐Corregimiento ☐Inspección de Policía ☐

Código

A Z D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 25 COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA, D.C.*****

Datos del inscrito

Primer Apellido

OLARTE*****

Segundo Apellido

MONTAÑO*****

Nombre(s)

MARIA LUISA*****

Fecha de nacimiento

Año

2009

Mes

SEP

Día

21

Sexo (en letras)

FEMENINO*****

Grupo sanguíneo

"O"*****

Factor RH

"+"*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA, D.C.*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

52201596-7*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MONTAÑO ORTIZ ROSA JINNETH ALEJANDRA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 52.852.362*****

Nacionalidad

COLOMBIANA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

OLARTE PINILLA NELSON FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 79.598.666*****

Nacionalidad

COLOMBIANA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

OLARTE PINILLA NELSON FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 79.598.666*****

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2009

Mes

SEP

Día

22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NOTARIA

WILMA ZAFRA LITUBAY
NOTARIA MESTICIZADA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

BOGOTA D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

BOGOTA D.C.

1143930818

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 55079758
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaria ☒	Número 73	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código D V C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C						

Datos del inscrito

Primer Apellido OLARTE		Segundo Apellido MONTAÑO	
Nombre(s) EMMANUEL			
Fecha de nacimiento Año 2015 Mes NOV Día 28		Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo sanguíneo A
Factor RH POSITIVO		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección) ESTADOS UNIDOS-ESTADO ILLINOIS-CHICAGO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIMIENTO	Número certificado de nacido vivo 112-2015-0139338
--	---

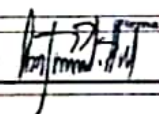
Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MONTAÑO ORTIZ ROSA JINNETH ALEJANDRA	
Documento de identificación (Clase y número) CC 52852362 de BOGOTÁ	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OLARTE PINILLA NELSON FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número) CC 79598666 de BOGOTÁ	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OLARTE PINILLA NELSON FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número) CC 79598666 de BOGOTÁ	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes FEB Día 05	HECTOR F. CORTES DIAZ Autoriza
---	-----------------------------------

Reconocimiento paterno	Nombre y firma Hector F. Cortes Diaz
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
NOTARIA 73 REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMÚN ARTÍCULO 116 DECRETO 1260 DE 1970 8 JUN. 2018 BOGOTÁ D.C.	



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -
papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Bogotá 14 de marzo de 2022

Sor

Gladys María Bastos Pérez o quien haga sus veces

Representante Legal

Colegio Cardenal Sancha

Calle 127 B Bis N°21-02

Barrio La Calleja Bogotá D.C

E.S.D.

NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.598.666 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal de mis hijos menores de edad OLARTE MONTAÑO MARÍA LUISA identificada con el registro civil de nacimiento 1.034.520.557 y OLARTE MONTAÑO EMMANUEL identificado con el registro civil de nacimiento No. 1145930818, quienes pertenecen a la institución educativa en los grados Primero A de primaria y Séptimo A de Bachillerato, me permito solicitar la siguiente información para lo cual solicito:

-Certificación de estudios de mis dos hijos menores periodo académico año 2022.

-Copia de boletín académico de mis hijos menores del grado escolar de 2022 del primer trimestre académico del año en curso.

-Certificación de los costos académicos de mis dos hijos menores de edad de este año 2022 discriminando: pensión mensual, servicio de ruta, alimentación, clases complementarias o cursos extracurriculares, valor de matrícula, uniformes y útiles en caso de que los mismos sean cancelados a la institución educativa.

Además, solicito que el grupo de orientación y/o valoración psicológica de la institución educativa valoren a mis hijos, (OLARTE MONTAÑO MARÍA LUISA y OLARTE MONTAÑO EMMANUEL), puesto que en este

momento requieren de acompañamiento psicológico y/o terapéutico, toda vez, que este momento existe una crisis familiar, en el cual la progenitora decide retirar el día 24 de febrero de 2022 a los niños de la unidad familiar, y no me permite compartir con los niños, es necesario determinar cómo se encuentran los niños emocionalmente ante este cambio de vivienda y de entorno familiar, y si esta decisión está afectando el rendimiento escolar de mis hijos, puesto que ellos son sujeto especial de protección constitucional. Realizo esta petición, porque dentro del PEI se encuentra que las Instituciones educativas también velan por los intereses de los niños y niñas para su crecimiento y desarrollo emocional.

-Artículo 23 de la Constitución Política.

-Ley 1755 de 2015.

La Constitución política de Colombia consagró en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23,- toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."

El derecho de petición es un derecho fundamental consistente en la facultad que la Constitución le **otorga a toda persona de elevar peticiones ante las autoridades y de obtener respuesta a las mismas de manera seria, clara, precisa y oportuna sobre lo solicitado.** En este orden de ideas, no solamente constituye un derecho sino una garantía de que gozan las personas en un Estado Social de Derecho para relacionarse con la administración. La Corte Constitucional al referirse a este derecho ha señalado que su efectividad tiene una relación estrecha con los fines del Estado, al señalar que el derecho de petición es uno de los:

"...Derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente, **el servicio a la comunidad, promoción de la prosperidad general, la**

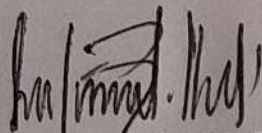
garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afecten, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas..."
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por tener un carácter teleológico, el derecho de petición no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración, sino que implica una conducta por parte de ésta consistente o más bien que se manifiesta a través de una pronta resolución o respuesta.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a la petición en el siguiente Carrera 13 No. 153-81 Apto 102 Interior 10 Conjunto Residencial ICATA 3 del barrio Liberia-Usaquén correo electrónico ferolarteodont1234@hotmail.com celular 3144423344.

Cordialmente,



NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA

Cedula de Ciudadanía No. 79.598.666 de Bogotá D.C.



COLEGIO CARDENAL SANCHA

NIT. 860.009.112-8
Inscripción No. 16 DANE 311848000995
Código ICFES 026179

Bogotá, 06 de abril 2022

Señor

NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA

Padre de familia

María Luisa Olarte Montaña y Emmanuel Olarte Montaña

ASUNTO: Respuesta derecho de petición radicado el 29 de Marzo de 2022.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado por parte del Señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, identificado con CC. 79598666 de Bogotá. Padre de familia de María Luisa Olarte Montaña del grado 7° y de Emmanuel Olarte Montaña de grado 1°, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de acuerdo dentro de los términos establecidos por la ley según las siguientes consideraciones:

Valoración de los estudiantes Emmanuel Olarte Montaña del grado 1 y María Luisa Olarte Montaña grado 7, como insumo para derecho de petición. Cabe aclarar que este reporte emite un concepto desde el contacto que los estudiantes hayan tenido con el departamento de orientación escolar ORE.

Emmanuel Olarte Montaña ha tenido seguimientos desde el departamento de Orientación Escolar desde el año 2020 debido a dificultades a nivel académico, en relación a su atención y fonación (formación de palabras para la correcta comunicación), razón por la cual se realiza remisión a fonoaudiología y terapia ocupacional para manejo de atención. En seguimiento realizado en el presente año (2022) se ha observado que Emmanuel ha mejorado en cuanto a el seguimiento de instrucciones y en su pronunciación, sin embargo, estamos pendientes de los reportes de profesionales externos, los cuales deben ser entregados por sus acudientes.

María Luisa Olarte Montaña no ha presentado ninguna dificultad que amerite acompañamiento individual desde orientación escolar; es una estudiante sobresaliente a nivel académico y convivencial.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PRIMARIA:
RES. No. 1576 Mayo 4 de 1961
BACHILLERATO ACADÉMICO
RES. No. 1398 Octubre 14 de 1966
PREESCOLAR:
RES. No. 02867 Junio 29 de 1984

APROBACIONES
Res. No. 1378 Abril 26 de 1999
PREESCOLAR (PREJARDÍN
JARDÍN - TRANSICIÓN
BÁSICA (1° - 9°)
MEDIA VOCACIONAL (10° - 11°)

Calle 127 B Bis No. 21 - 02 • PBX.: (1) 258 6403 - 521 9449
Telfax.: 258 5879 • www.colegiocardenalsancha.edu.co
Bogotá - Colombia



COLEGIO CARDENAL SANCHA

NIT. 860.009.112-8
Inscripción No. 16 DANE 311848000995
Código ICFES 026179

Respecto a el área emocional y familiar de los estudiantes, estos refieren estar viviendo un desajuste en el núcleo principal, ya que hace unos meses no conviven con su papá, y esta modificación en las dinámicas familiares han afectado emocionalmente a los estudiantes; María expresa extrañar a su figura paterna ya que es con quien tiene más confianza, aunque mantiene una relación cercana y sana con su mamá, sin embargo si se ha sentido en medio del conflicto que existe entre sus padres y de alguna manera (aunque ella no quiere) se le ha dado el rol de mediadora entre ellos; Emmanuel por su lado menciona haber presenciado algunas discusiones entre sus padres, situación que le genera tristeza y un poco de frustración, emociones que aparentemente le llevaron a tener algunas agresiones físicas con uno de sus pares académicos.

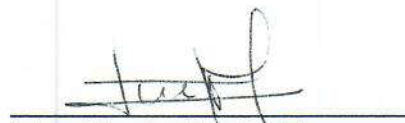
Teniendo en cuenta el contacto que se tuvo con los estudiantes se recomienda realizar un proceso desde psicología clínica externa con el fin de realizar un acompañamiento más profundo en cuanto a sus dinámicas familiares y estado emocional.

Anexamos a esta carta los siguientes documentos solicitados:

- Constancia de estudio año 2022 de cada uno de los estudiantes.
- Constancia de pagos realizados por el Padre de Familia para efectos de la matrícula año 2022 de los estudiantes.

Nuevamente le agradecemos su comunicación y estaremos atentos a atender la situación particular que tenga.

Atentamente,


Sor Gladys María Bastos Pérez
Rectora
Lina María Martín Torres
Psicóloga
ORIENTADORA CCS ORE

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PRIMARIA:
RES. No. 1576 Mayo 4 de 1961
BACHILLERATO ACADÉMICO
RES. No. 1398 Octubre 14 de 1966
PREESCOLAR:
RES. No. 02867 Junio 29 de 1984

APROBACIONES
Res. No. 1378 Abril 26 de 1999
PREESCOLAR (PREJARDÍN
JARDÍN - TRANSICIÓN
BÁSICA (1° - 9°)
MEDIA VOCACIONAL (10° - 11°)

Calle 127 B Bis No. 21 - 02 • PBX.: (1) 258 6403 - 521 9449
Telfax.: 258 5879 • www.colegiocardenalsancha.edu.co
Bogotá - Colombia



COLEGIO CARDENAL SANCHA

NIT. 860.009.112-8
Inscripción No. 16 DANE 311848000995
Código ICFES 026179

PEI: FAMILIA SANCHINA CONSTRUYENDO UN MUNDO MEJOR

LAS SUSCRITAS RECTORA Y SECRETARIA DEL COLEGIO CARDENAL SANCHA, INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, APROBADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1378 DEL 26 DE ABRIL DE 1999 HASTA NUEVA VISITA

HACEN CONSTAR:

Que, **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, identificada(o) con C.C. N°. 79598666 de BOGOTÁ, canceló por los servicios educativos prestados a su hijo(a) **MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO** identificado con T.I. 1034520557 de BOGOTÁ, matriculado(a) en el grado SÉPTIMO de Educación Básica Secundaria en el año escolar 2022, la suma de \$ 8.259.800 (Ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos MCte), discriminados así:

MATRICULA	:	\$ 803.200
COSTOS ADICIONALES	:	\$ 233.600
PENSIÓN ANUAL	:	\$ 7.223.000

Se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


SOR GLADYS MARÍA BASTOS PÉREZ
Rectora

SOR GLADYS MARÍA BASTOS PÉREZ
Rectora

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PRIMARIA:
RES. No. 1576 Mayo 4 de 1961
BACHILLERATO ACADÉMICO
RES. No. 1398 Octubre 14 de 1966
PREESCOLAR:
RES. No. 02867 Junio 29 de 1984

APROBACIONES
Res. No. 1378 Abril 26 de 1999
PREESCOLAR (PREJARDÍN
JARDÍN - TRANSICIÓN
BÁSICA (1º - 9º)
MEDIA VOCACIONAL (10º - 11º)

Calle 127 B Bis No. 21 - 02 • PBX.: (1) 258 6403 - 521 9449
Telfax.: 258 5879 • www.colegiocardenalsancha.edu.co
Bogotá - Colombia



COLEGIO CARDENAL SANCHA

NIT. 860.009.112-8
Inscripción No. 16 DANE 311848000995
Código ICES 026179

PEI: FAMILIA SANCHINA CONSTRUYENDO UN MUNDO MEJOR

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO CARDENAL SANCHA, INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, APROBADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1378 DEL 26 DE ABRIL DE 1999 HASTA NUEVA VISITA

HACEN CONSTAR:

Que, **OLARTE MONTAÑO MARIA LUISA** identificado(a) con T.I. No.1034520557 de Bogotá se encuentra matriculada(o) y cursando en la institución el grado **SEPTIMO** de Educación Basica Secundaria.

El año escolar se inició el 28 de enero y finaliza el 30 de noviembre de 2022, cumpliendo un horario de lunes a viernes de 6:50 a.m. a 3:00 p.m. en calendario A; con una intensidad horaria de 40 horas semanales.

Se expide en Bogotá D.C., a solicitud del interesado(a), a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


SOR GLADYS MARIA BASTOS PÉREZ
Rectora

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PRIMARIA:
RES. No. 1576 Mayo 4 de 1961
BACHILLERATO ACADÉMICO
RES. No. 1398 Octubre 14 de 1966
PREESCOLAR:
RES. No. 02867 Junio 29 de 1984

APROBACIONES
Res. No. 1378 Abril 26 de 1999
PREESCOLAR (PREJARDÍN
JARDÍN - TRANSICIÓN
BÁSICA (1º - 9º)
MEDIA VOCACIONAL (10º - 11º)

Calle 127 B Bis No. 21 - 02 • PBX.: (1) 258 6403 - 521 9449
Telfax.: 258 5879 • www.colegiocardenalsancha.edu.co
Bogotá - Colombia



COLEGIO CARDENAL SANCHA

NIT. 860.009.112-8
Inscripción No. 16 DANE 311848000995
Código ICFES 026179

PEI: FAMILIA SANCHINA CONSTRUYENDO UN MUNDO MEJOR

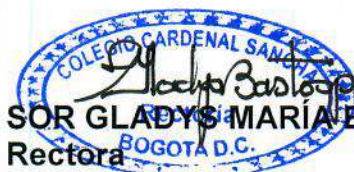
LAS SUSCRITAS RECTORA Y SECRETARIA DEL COLEGIO CARDENAL SANCHA, INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, APROBADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1378 DEL 26 DE ABRIL DE 1999 HASTA NUEVA VISITA

HACEN CONSTAR:

Que, **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, identificada(o) con C.C. N°. 79598666 de BOGOTÁ, canceló por los servicios educativos prestados a su hijo(a) **EMMANUEL OLARTE MONTAÑO** identificado con NUIP. 1145930818 de BOGOTÁ, matriculado(a) en el grado PRIMERO de Educación Básica Primaria en el año escolar 2022, la suma de \$ 8.563.100 (Ocho millones quinientos sesenta y tres mil cien pesos MCte), discriminados así:

MATRICULA	:	\$ 857.100
PENSIÓN ANUAL	:	\$ 7.706.000

Se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



SOR GLADYS MARÍA BASTOS PÉREZ
Rectora

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PRIMARIA:
RES. No. 1576 Mayo 4 de 1961
BACHILLERATO ACADÉMICO
RES. No. 1398 Octubre 14 de 1966
PREESCOLAR:
RES. No. 02867 Junio 29 de 1984

APROBACIONES
Res. No. 1378 Abril 26 de 1999
PREESCOLAR (PREJARDÍN
JARDÍN - TRANSICIÓN
BÁSICA (1º - 9º)
MEDIA VOCACIONAL (10º - 11º)

Calle 127 B Bis No. 21 - 02 • PBX.: (1) 258 6403 - 521 9449
Telfax.: 258 5879 • www.colegiocardenalsancha.edu.co
Bogotá - Colombia



COLEGIO CARDENAL SANCHA

NIT. 860.009.112-8
Inscripción No. 16 DANE 311848000995
Código ICFES 026179

PEI: FAMILIA SANCHINA CONSTRUYENDO UN MUNDO MEJOR

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO CARDENAL SANCHA, INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, APROBADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1378 DEL 26 DE ABRIL DE 1999 HASTA NUEVA VISITA

HACEN CONSTAR:

Que, **OLARTE MONTAÑO EMMANUEL** identificado(a) con NUIP. No.1145930818 de Bogotá se encuentra matriculada(o) y cursando en la institución el grado **PRIMERO** de Educación Básica Primaria.

El año escolar se inició el 28 de enero y finaliza el 30 de noviembre de 2022, cumpliendo un horario de lunes a viernes de 6:50 a.m. a 3:00 p.m. en calendario A; con una intensidad horaria de 40 horas semanales.

Se expide en Bogotá D.C., a solicitud del interesado(a), a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


SOR GLADYS MARÍA BASTOS PÉREZ
Rectora **BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PRIMARIA:
RES. No. 1576 Mayo 4 de 1961
BACHILLERATO ACADÉMICO
RES. No. 1398 Octubre 14 de 1966
PREESCOLAR:
RES. No. 02867 Junio 29 de 1984

APROBACIONES
Res. No. 1378 Abril 26 de 1999
PREESCOLAR (PREJARDÍN
JARDÍN - TRANSICIÓN
BÁSICA (1º - 9º)
MEDIA VOCACIONAL (10º - 11º)

Calle 127 B Bis No. 21 - 02 • PBX.: (1) 258 6403 - 521 9449
Telfax.: 258 5879 • www.colegiocardenalsancha.edu.co
Bogotá - Colombia







Notificacion de transacción aprobada



notificacion=notificacion.tuco...

8:42 a. m.

En nombre de Notificación TuCompra
Ferolarteodont@hotmail.com



Compra realizada en Hermanas de la Caridad del Cardenal
Sancha- Colegio Cardenal Sancha Bogota

Apreciado Cliente: **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**

Gracias por su pago, estos son los datos de la transaccion:

Referencia de Pago	418006
Consecutivo Comercio	418006
Codigo de Autorizacion	
Numero de Transaccion/CUS	1375896579
Metodo de Pago	Cuenta Corriente/Ahorros
Fecha de transacción	2022/03/19 08:36:28 AM
Valor Cancelado	\$ 737.100,00
Descripcion de la compra	Obligaciones seleccionadas por el usuario (ref: 18006)
Direccion ip	181.237.16.21

Recuerda que en tu tarjeta de credito o banco quedara registrada la compra a nombre de Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha- Colegio Cardenal Sancha Bogota.

Este es un mensaje generado automaticamente, no lo responda, si tiene alguna duda contactenos a establecimientos@tucompra.com.co o a la Linea gratuita nacional 018000114344 Gracias por confiar en TuCompra SAS



Responder

Su transaccion entrara en un proceso de validacion con ACH para confirmar el estado de su transaccion, Este proceso puede tardar hasta treinta (30) minutos, para consultar el estado verificar en historial de transacciones.

✓ **Transacción Exitosa**



Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha- Colegio Cardenal Sancha Bogota

Comercio: Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha-
Colegio Cardenal Sancha Bogota

N.I.T.: 860.009.112-8

Referencia 417992

Pago:

Consecutivo 417992

Comercio:

Descripción: Obligaciones seleccionadas por el usuario
(ref: 17992)

Datos de la Transacción

Fecha: 2022-03-18 03:43:32
PM

Valor Pago: \$722.300,00 COP

Banco: BANCO DAVIVIENDA

**Código Unico de
seguimiento/CUS:** 1375185635

Estado: APROBADA

Dirección IP: 186.102.4.134

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción
puede comunicarse a nuestras líneas de atención o al correo que se
encuentra en la parte lateral de esta pantalla

✓ **Finalizar**



Tu Merqueo del domingo (Marzo 27)



Merqueo

11:49 a. m.

En nombre de Merqueo
alejandra



MERQUEO



Recibimos tu pedido

¡Hola alejandra!

Nos encargaremos de alistar tu pedido horas antes de la entrega.

¡Gracias por hacer tus compras con nosotros!



Pago pendiente

El cobro a tu tarjeta se realizará en el momento de alistar tus productos. Si tenemos algún problema con tu método de pago, te contactaremos para solucionarlo.



Pagaste con Débito - PSE

Total: \$ 567.804 COP

Tu pedido llegará



Responder





Pago realizado con éxito

**Estado de la transacción:**

Aprobada

Nombre de la empresa:

Merqueo

NIT:

900.871.444-8

Fecha de la transacción:

26 de marzo de 2022

Referencia:

PSE

Banco:

BANCO DAVIVIENDA

Número de transacción:

f1cf7a70-4257-4651-bd70-894ce24866c7

Descripción:

Compra en Merqueo

Moneda:

COP

Total:

\$ 567.804

[Ver detalle del pedido](#)



DAVIVIENDA



NELSON FERNANDO OLARTE



A otras cuentas Davivienda
Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Corriente
****4476

Cuenta destino
ALIMENTOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES CO
Ahorro
****0204

Monto

\$204,800

Fecha y hora
29/03/2022, 12:44 p.m.

Número de aprobación
442673

Costo de la transacción

**\$0**



DAVIVIENDA



NELSON FERNANDO OLARTE



A otras cuentas Davivienda
Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Corriente
****4476

Cuenta destino
ALIMENTOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES CO
Ahorro
****0204

Monto

\$169,600

Fecha y hora
29/03/2022, 12:43 p.m.

Número de aprobación
431244

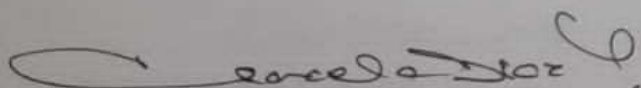
Costo de la transacción

**\$0**

CERTIFICACIÓN

YEBER S.A.S. / CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA con Nit. No. 900.173.999-9 certifica que el Doctor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.666 de Bogotá, presta sus servicios profesionales como **ODONTÓLOGO ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN ORAL** desde el 05 de mayo de 2004 a la fecha, durante este tiempo su comportamiento profesional y personal ha sido correcto en todos los aspectos, siendo un profesional de grandes cualidades humanas.

Se expide esta certificación por solicitud del interesado, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintidós (2.022).



MARCELA DIAZ YEPES
Directora Administrativa
YEBER S.A.S. / CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA
NIT. 900.173.999-9
TEL: 7561822

✕ Pago realizado con éxito

**Estado de la transacción:**

Aprobada

Nombre de la empresa:

Merqueo

NIT:

900.871.444-8

Fecha de la transacción:

24 de abril de 2022

Referencia:

PSE

Banco:

BANCO DAVIVIENDA

Número de transacción:

c3bd22ea-911f-438b-bf36-6bd7c3af63c4

Descripción:

Compra en Merqueo

Moneda:

COP

Total:

\$ 807.238

[Ayuda](#)

✓ Tu pago fue exitoso

Transacción aprobada por \$ 807.238 con PSE.

**Productos (96)**[Ver todos](#)

+90

**ID del pedido**

53303Y1650856845

[Copiar](#)**Entrega**

Mañana, 6:00 pm - 10:00 pm

**Dirección**

Carrera 1 bis #12d-81, candelaria, Bogotá

**Método de pago**

Débito - PSE

**Recibe e instrucciones de entrega**

alejandra montano - 3142415997

[Cambiar](#)**Resumen de pago**

Subtotal	\$ 807.238
Costo del domicilio	GRATIS
Total	\$ 807.238



REMISION

Nombre:

mer
26 April 128

№

8815

[illegible]

[Ayuda](#)

Recibiste tu Merqueo

abr. 25 2022, 9:59 p. m.



✓ Tu pago fue exitoso

Transacción aprobada por \$ 807.238 con PSE.



Productos (96)

[Ver todos](#)

+90

[Volver a pedir](#)



ID del pedido

53303Y1650856845

[Copiar](#)

Entrega

Abr. 25 2022, 9:59 p. m.



Dirección

Carrera 1 bis #12d-81, candelaria, Bogotá



Método de pago

Débito - PSE



Recibe e instrucciones de entrega

alejandra montaña - 3142415997



ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RAD. No.: E-2022-112593

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOLICITADA POR ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, RESPECTO A FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITA DE LOS MENORES EMANUEL & MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO CON CITACION A HELBER PINEDA VARGAS

RAD. No.: E-2022-112593

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ASUNTO: CONCILIACION FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS DE LOS MENORES EMANUEL & MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO.

CONVOCANTE: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ

CONVOCADO(A): NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA

En Bogotá, D.C, a 17 de marzo de 2022, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** mayor de edad, con citación a **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, el suscrito Procurador Ciento Sesenta y Nueve Judicial II de Familia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, declara abierta la misma.

HECHOS

La señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, radico la solicitud de conciliación extrajudicial con el fin de tratar con el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, lo referente a la **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS DE LOS MENORES EMANUEL & MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO**, Siendo procedente la solicitud, el despacho avoca conocimiento y libra citaciones para llevar a cabo la audiencia por medio electrónico MICROSOFT TEAMS el día **17 de marzo de 2022 a las 02:00 PM**

ASISTENCIA

PARTE CONVOCANTE: La **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.852.362 de Bogotá, se hace presente mediante PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, junto a su apoderado judicial, la doctora **MONICA LLINAS MATAMOROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.206 de Bogotá y portadora de la TP 39118 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica.

PARTE CONVOCADA: el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.666 de Bogotá, se hace presente mediante PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, junto a su apoderado judicial, la doctora **HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.439 de Bogotá y portadora de la TP 162031 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica.



AUDIENCIA:

CUSTODIA: Sobre este aspecto, la parte convocante solicita la custodia de sus menores hijos EMANUEL & MARIA LUISA OLARTE MONTAÑO, petición que NO es aceptada por el convocado, manifestando que desea tener una custodia compartida que los menores compartan 15 días con la madre y 15 días con el padre, se le otorga la palabra a la CONVOCANTE, quien manifiesta que No acepta lo propuesto por la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ.

En consecuencia, dado lo difícil de conciliar a las partes, se evidencia que no existe ánimo conciliatorio se da por FRACASADO el ítem de CUSTODIA.

Por consiguiente, se declara FRACASADA la conciliación, pero queda agotado el requisito de procedibilidad, por tanto, la convocante queda en plena facultad de acudir a la justicia de familia.

La presente acta queda supeditada a lo grabado en la conciliación.

La presente diligencia se realizó por medio electrónico, la plataforma MICROSOFT TEAMS, atendiendo la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, en virtud de lo establecido por el Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y en especial a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio, en consideración a que esta diligencia se ha surtido de manera virtual, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos, validando la aceptación de acuerdo conciliatorio contenido en la presente Acta de Conciliación, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba, de lo cual queda registro en la grabación efectuada por MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR, con las partes presentes virtualmente en la diligencia, con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad que la ley determina para una Audiencia de Conciliación.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina, es leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las **02:00 p.m. del 17 de marzo de 2022**

El Conciliador,



MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR
Procurador 169 Judicial II Familia

Dagosto 20 de Septiembre de 2022

Señores
Comisaría de Familia de Usaquén
E. S. D.

Ref. ① Medida de Protección 400-2022 080-2022
Acusante: Nelson Fernando Olarte Pinilla
Acusada: Rosa (Gineth) Jinneth Alejandra Montaña Ortiz
Etapa: Sentencia fecha 20 de Septiembre de 2022 8am
Etapa: pruebas, Alegatos y Fallo.

② Medida de Protección: ~~60-2022~~ / 434-2022
Acusante: Rosa Jinneth Alejandra Montaña Ortiz
Acusado: Nelson Fernando Olarte Pinilla
Etapa: Incumplimiento de Medida Sentencia
Por 29 de Septiembre de 2022 a 8:00

Los suscritos a saber Nelson Fernando Olarte Pinilla y la Señora Rosa Jinneth Alejandra Montaña Ortiz, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, plenamente conscientes de nuestra expon-tanea y libre decisión aquí reflejada, debidamente asesorados y acompañados por nuestras apoderadas identificadas como aparecen al pie de sus firmas, hemos decidido dar lugar a la terminación definitiva de los procesos de la referencia. Previamente acordamos mutuamente a que no acordaremos a ningún tipo de agresión ni física o verbal, psicológica, económica, ni de ninguna otra índole, ni estando solos o en presencia de otras ni de los hijos, ni hablar mal el uno del otro frente a otras personas ni permitir ni promover o incentivar que otras personas agredan a ninguno de los dos. So pena de las consecuencias del incumplimiento de lo aquí manifestado implice.

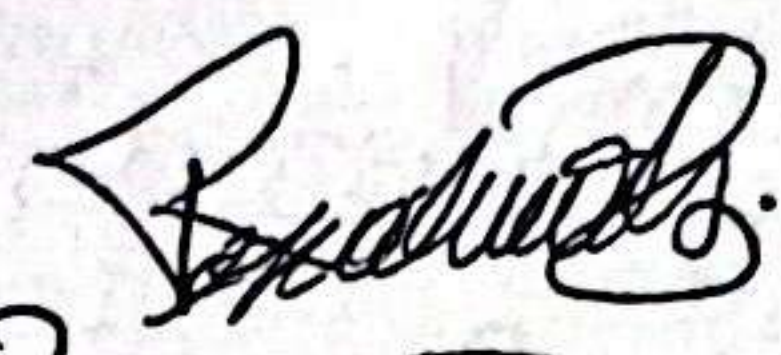
Agradecemos atender de inmediato nuestra solicitud dando lugar a la Terminación y Archivo definitivo de los procesos antes enunciados y/o que esta Comisión

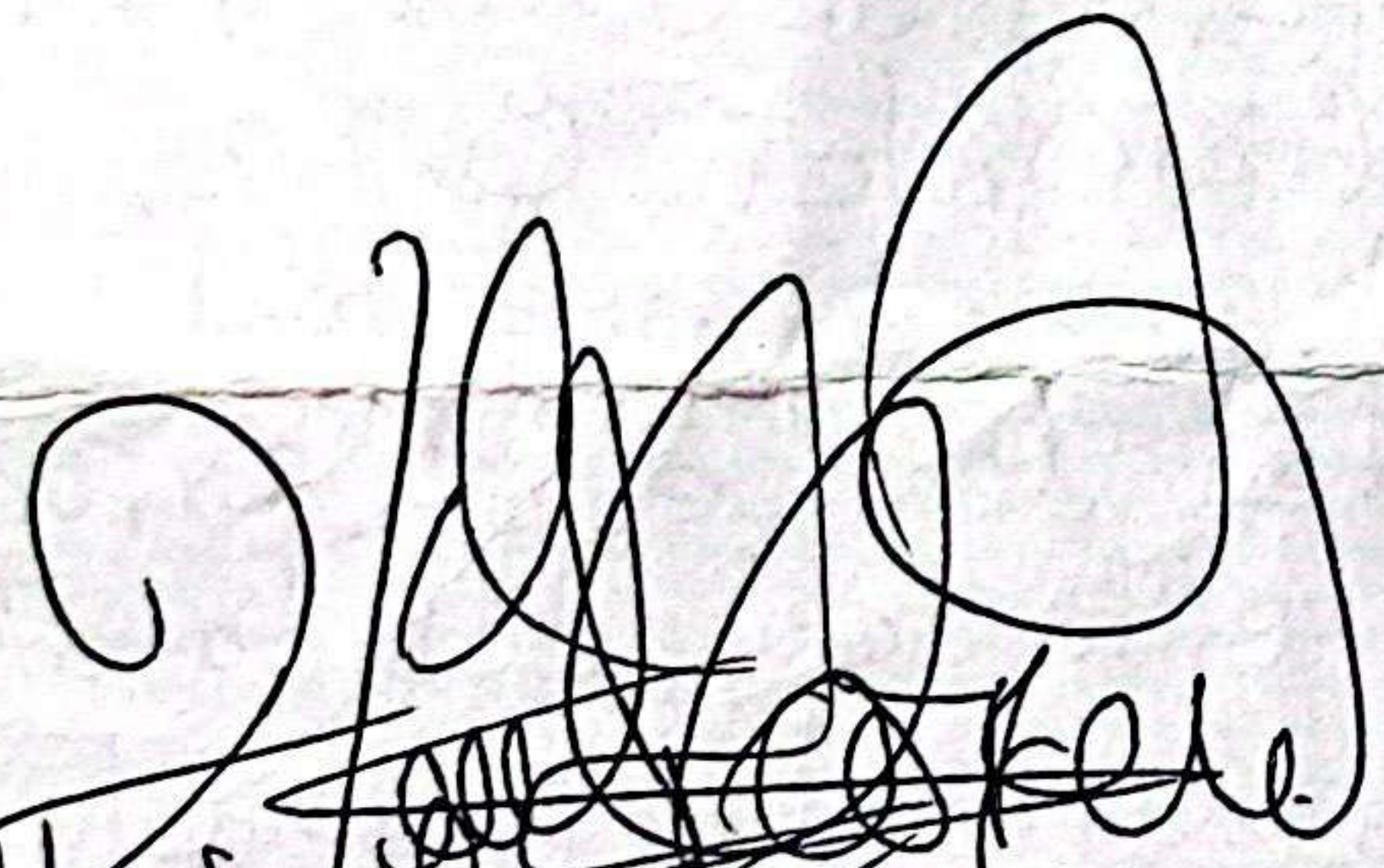
conoce.

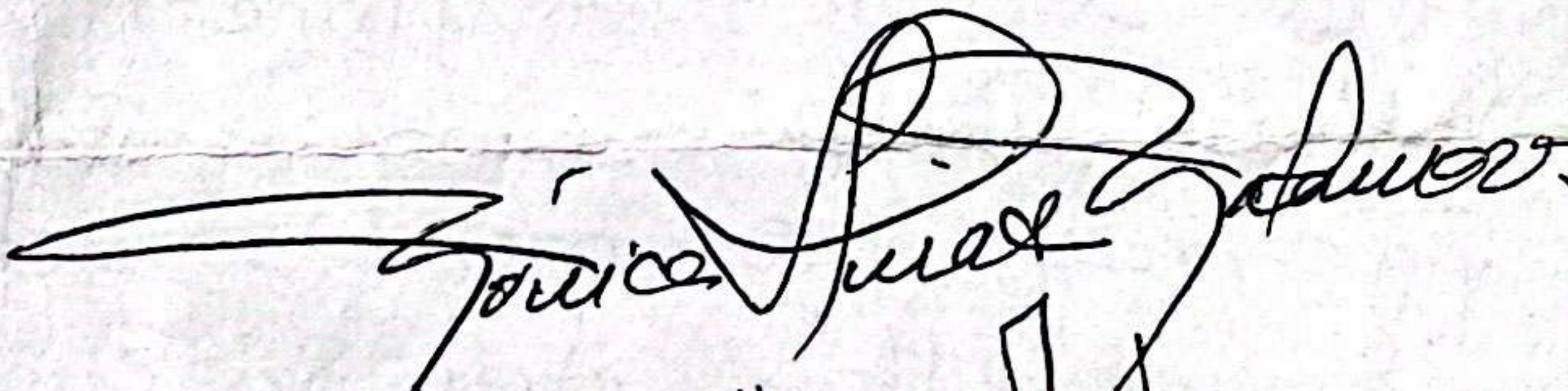
En señal de aceptación firmamos los impli-
cados y sus nuestros apoderados en debida
forma.

Cordialmente.


Nelson Fernando Olarte Quila
C.C. 79.598.666


Rosa Jinneth Alejandra
Montaña Ortiz
C.C. 52.852.362


Henry Larina Garcia Lopez
C.C. 52.76.439 Bogotá D.C.
T.P. 162031 C.S. de l.J.


Mónica Linás Matamoros
C.C. 41.780.206
T.P. 39118 C.S. de l.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN II

Autopista Norte # 159 A 82 Piso Tres

CASA DE JUSTICIA

COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN II

REF: AUDIENCIA DE TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR No. 080 - 2022, R.U.G. 122101161 INSTAURADA POR NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA CONTRA DE ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (08:00 horas), la suscrita Comisaria de Familia se constituyó en audiencia en este Despacho, la declaró abierta para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996.

A la misma hora comparece el señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA quien se identifica con C.C No. 79.598.666 de Bogotá y quien acude en compañía de la profesional del derecho Dra. HEIDY CAROLINA GARCÍA LOPEZ quien previamente fue reconocida su personería jurídica para actuar. Se consulta si han cambiado datos de contacto o ubicación, refieren que no, los mismos del expediente.

De otro lado asiste la señora ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ quien se identifica con C.C: No. 52.852.362 de Bogotá, quien igualmente asiste con su apoderada, la Dra. MONICA LLINAS MATAMOROS, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar en el presente asunto, y quienes confirman sus generales de ley.

En virtud de lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia en asocio con la abogada de apoyo quien ejerce funciones en el nivel 3 del modelo de atención de Comisarias de Familia de Bogotá, (Res. No.1695 del 30 de octubre de 2015) y mediante memorando interno No 71562 del 23 de Noviembre de 2015 mediante el cual se aprobó la ruta interna de Comisarias de Familia; Dr. Jhair Jhoao López Sarmiento, delega para apoyar la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo Artículo 24. *Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: Parágrafo primero. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos. Cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de inmediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado.*

Con la comparecencia de los anteriores, procede a declarar abierta la presente diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, del Artículo 42 del CGP; art. 132 CGP, y No. 8 del art. 372 del CGP; procede el Despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, las partes fueron debidamente vinculadas al proceso y notificadas en legal forma; el asunto es de



BOGOTÁ

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN II
Autopista Norte # 159 A 82 Piso Tres
CASA DE JUSTICIA

competencia de la suscrita comisaria de familia, los protocolos para casos de violencia se cumplieron a cabalidad, la noticia criminal fue remitida a la Fiscalía General de la nación tal como ordena la ley 1257 de 2008.

TRASLADO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia el Accionante, señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, junto con la Accionada, señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, con el acompañamiento de sus apoderadas, presentan escrito solicitando al despacho la terminación del proceso de la medida de protección de la referencia, comprometiéndose a no acudir a ningún trato, agresión ni física ni psicológica, ni económica ni de ninguna índole, ni estando solos o en presencia de sus hijos, ni a hablar mal uno del otro frente a terceras personas, ni permitir que otra persona agreda a alguno de los dos y a establecer adecuadas pautas de crianza, especialmente con su hijo **NNA EMMANUEL OLARTE MONTAÑO**; por lo cual, manifiestan que han llegado a un acuerdo para mejorar su vivencia, solicitando además el archivo del proceso.

Aportan para soportar dicha solicitud, las respectivas constancias de asistencia a procesos terapéuticos que adelantan cada uno, con el fin de establecer pautas adecuadas de comunicación, control de impulsos y emociones así como adquirir pautas de crianza adecuadas y mejorar su relacionamiento como padres; aportan también acta de conciliación de alimentos, custodia y visitas de su menores hijos, adelantada en el ICBF.

Así las cosas, revisado el plenario, los hechos base del proceso y en especial la entrevista psicológica realizada a los niños por la profesional del Despacho, en la que refiere que los niños han presenciado los conflictos de los padres, sin establecer hechos de violencia, máxime cuando los mismos se encuentran asistiendo a proceso terapéutico, aunado a ello, en efecto se evidencia que las circunstancias propias del proceso están circunscritas en la debilidad de la comunicación y en la falta de regulación de momentos estresantes lo cual puede ser conjurado por las partes sin necesidad de que exista una medida de protección entre ellos, así las cosas se hace necesario realizar el siguiente,

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, del Artículo 42 del CGP; art. 132 CGP, y No. 8 del art. 372 del CGP, procede el Despacho a realizar control de legalidad en el sentido de revisar los contenidos de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 quien a su vez remite al decreto 2591 de 1991 que en su artículo 26 inciso segundo (2º) reza "...El recurrente podrá desistir de la tutela en cuyo caso se archivará el expediente...".

Por lo anterior, la solicitud se sujeta a los postulados de la ley en mención y en consecuencia se aceptara el trámite de desistimiento y se ordenara el archivo de las presentes diligencias a la luz de la ley 294 de 1996 y sus respectivas modificaciones aclarando a las partes que su compromiso no es solo con la Justicia sino en realidad con cada y con sus hijos y deberán realizar todas las acciones afirmativas necesarias para mejorar su relacionamiento y sus pautas de comunicación como se les oriento de forma verbal por parte del equipo de la Comisaria de Familia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN II

Autopista Norte # 159 A 82 Piso Tres

CASA DE JUSTICIA

Por lo tanto, la suscrita Comisaria de Familia

RESOLVE

1. ADMITIR el desistimiento de la presente acción de protección formulado por los señores NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA y ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ.
2. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias por el motivo expuesto.
3. Las partes quedan notificadas en estrados
4. Contra la presente determinación no procede recurso.

No siento otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:05 a.m., del martes 20 de septiembre de 2022.

NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA
C.C. No. 79548600
ACCIONANTE

HEIDY CAROLINA GARCÍA LOPEZ
C.C. No. 52306439 T.P. No. 162031
APODERADA

ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ
C.C. No. 52852362
ACCIONADA

MONICA LLINAS MATAMOROS
C.C. No. 41780206 T.P. No. 3118 CS
APODERADA

SOFIA DELGADO CASTILLO
APOYO JURIDICO

DIANA P. MARTINEZ H.
COMISARIA DE FAMILIA USAQUEN (II)

BOGOTA 16 mayo de 2022

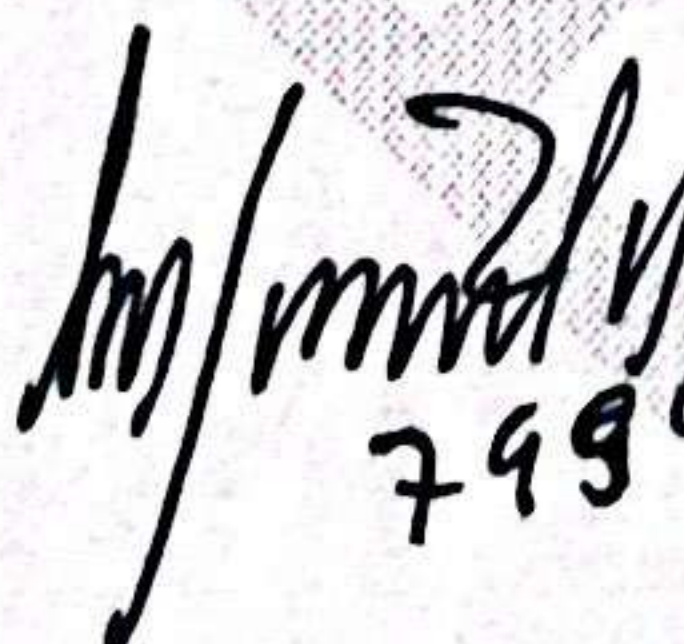
CONSTANCIA DE AUDIENCIA FRACASADA

AL DIA DE HOY SE ACERCAN LOS SEÑORES NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA C.C. 79598666 Y ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ C.C. 52852362 A TRATAR DE CONCILIAR TEMA DE AUDIENCIA DE ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS DE SUS MENORES HIJOS PERO SE OBSERVA DE PARTE DEL PROGENITOR QUE HAY SITUACIONES QUE REPORTA DE ALTISIMO RIESGO PARA LOS NNAS, POR LO QUE NO ES UN TEMA QUE SE PUEDA CONCILIAR EN ESTAS INSTANCIAS YA QUE EL PADRE SOLICITA A ICBF EN ESTE MOMENTO UNA VISITA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA QUE VERIFIQUEN LAS SITUACIONES QUE REPORTA EL SEÑOR DE APARENTE NEGLIGENCIA DE PARTE DE LA MAMA HACIA LOS NIÑOS, Y LA PROGENITORA A SU VEZ MENCIONA QUE EN COMISARIA DE FAMILIA HAY MEDIDA DE PROTECCION A FAVOR DE ELLA Y EN CONTRA DEL PROGENITOR POR EPISODIOS DE VIOLENCIA AL PARECER FISICA Y PSICOLOGICA A SU VEZ EN EL C.Z. AL PARECER SE DAN EN ESTA AUDIENCIA EN LA SALA AGRESIONES DE PARTE DE LA SEÑORA CONTRA EL SEÑOR POR LO QUE COMENTA EL MISMO SEÑOR NELSON FERNANDO A ESTA SUSCRITA Y DELANTE DE PERSONAL DE VIGILANCIA POR LO QUE NO HAY NADA QUE CONCILIAR EN ESTE ASUNTO.

POR LO MENCIONADO NO ES ASUNTO PARA DEFINIRSE EN ASUNTOS CONCILIABLES.

AREA EXTRAPROCESAL

C.Z. SANTA FE


79598666

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN (II)
AUTOPISTA NORTE No. 159 A - 82 PISO 3

REF: AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DEL PRIMER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 434 - 2021 R.U.G. 122101161 PROMOVIDO POR ROSA JINETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ CONTRA NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA

En Bogotá D.C., el **jueves 29 de septiembre de 2022**, siendo las **08:00 a.m.**, fecha y hora fijados mediante acta de audiencia calendada **27 de julio** de la avanzante anualidad, para llevar a cabo el trámite previsto en el Art. 17 de la Ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2.000 y el Art. 12 del Dcto. 652 de 2001, la suscrita Comisaria de Familia, en asocio con la abogada de apoyo, se constituye en audiencia dentro del recinto del Despacho, procediendo a declararla abierta.

COMPARECENCIA

A la presente diligencia asiste la señora **ROSA JINETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** identificada con la C. C. No. 52.852.362 de Bogotá, comparece con la profesional del derecho Dra. **MONICA LLINA MATAMOROS** y quien se identifica con la C. C No. 41.780.206 de Bogotá, T.P. 39118-D1, quienes confirman sus demás generales de ley.

De otro lado, comparece el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA** identificado con la C. C. No. 79.598.666 de Bogotá, en calidad de Incidentada, con su apoderada, Dra. **HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ**, identificada con la C. C: No. 52.706.439 quienes confirman sus demás generales de ley.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, de los Artículos 8, 42, 132 y 372 CGP; procede el Despacho a realizar control de legalidad evidenciando que la señora **ROSA JINETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** radica escrito solicitando desistimiento del incidente de incumplimiento de la acción de medida de protección de la referencia, por acuerdos realizados entre ella y el incidentado, con el acompañamiento y asesoramiento de sus apoderadas, en el que manifiestan compromisos entre ambas partes tendientes a manejar los niveles de comunicación, habilidades y resolución de conflictos, abstenerse realizar cualquier acto de violencia entre ellos o delante de sus hijos, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia que se adelantaron las acciones encaminadas a la protección de la presunta víctima, profiriendo las medidas definitivas a favor de la accionante señora **ROSA JINETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ**, de conformidad con lo indicado en la ley 294 de 1996 575 de 2000 ley 1257 de 2008 y en el Decreto 4799 de 2011, artículo 7.

No obstante lo anterior, la ley 294 de 1996 contempla que lo no desarrollado en dicha norma, se seguirán las disposiciones del Decreto 2591 de 1991 esto es, de la acción de tutela, valga traer a colación lo dispuesto en el artículo 26 que reza en su inciso segundo *"...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente..."*

Así las cosas, la petición allegada por la señora **ROSA JINETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** se sujeta a los postulados de la ley en mención, razón por la cual, se aceptara el trámite de desistimiento y se ordenara el archivo de las presentes diligencias a la luz de la ley 294 de 1996 y sus respectivas modificaciones, aclarando que la medida de protección a favor de la aquí Incidentante continuará vigente.

Conforme con lo anterior la suscrita Comisaria Primera de Familia de Usaquén II,

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN (II)
AUTOPISTA NORTE No. 159 A - 82 PISO 3

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por la señora ROSA JINETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ en contra del señor NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efecto Auto de Primer Incidente de Incumplimiento de la medida de protección adoptada por este Despacho Comisarial en auto de fecha 25 de mayo de 2022.

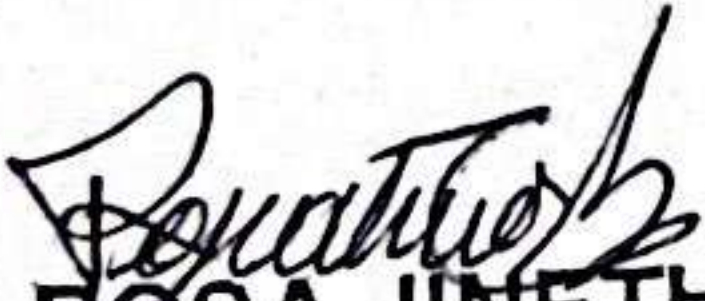
TERCERO: Hacer saber al Incidentante que en caso de presentarse nuevos hechos de violencia podrá instaurar nueva solicitud de Incidente de Incumplimiento de Medida de Protección previo el lleno de los requisitos exigidos por la Art. Art. 17 de la Ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2.000 y el Art. 12 del Dcto. 652 de 2001.

CUARTO: MANTENER vigente en todas sus partes la Acción de Protección No. 434-2021, impuesta en providencia del 29 de octubre de 2021.

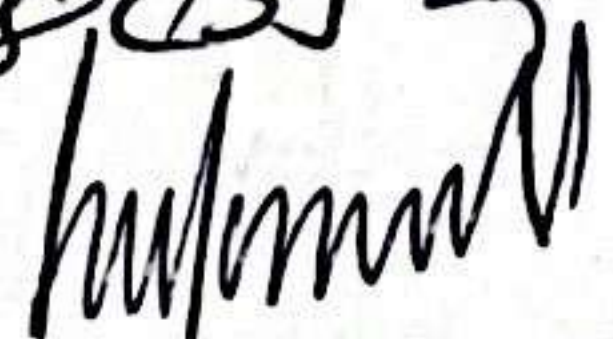
QUINTO: Archívense las diligencias quedando las partes notificadas en estrados y ejecutoriado el presente auto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 9:05 a.m. del jueves 29 de septiembre de 2022.

CÚMPLASE


ROSA JINETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ
C.C. No.
INCIDENTANTE


MONICA LLINA MATAMOROS
C.C. No. 4178026
T.P. No. 39118055


NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA
C.C. No. 79548666
INCIDENTADO


HEIDY CAROLINA GARCIA LÓPEZ
C.C. No. 52706429
T.P. No. 162031 C.S. de l.J.

DIANA P. MARTÍNEZ H.
Comisaria de Familia Usaquén II


Sofía Delgado C.
Apoyo jurídico





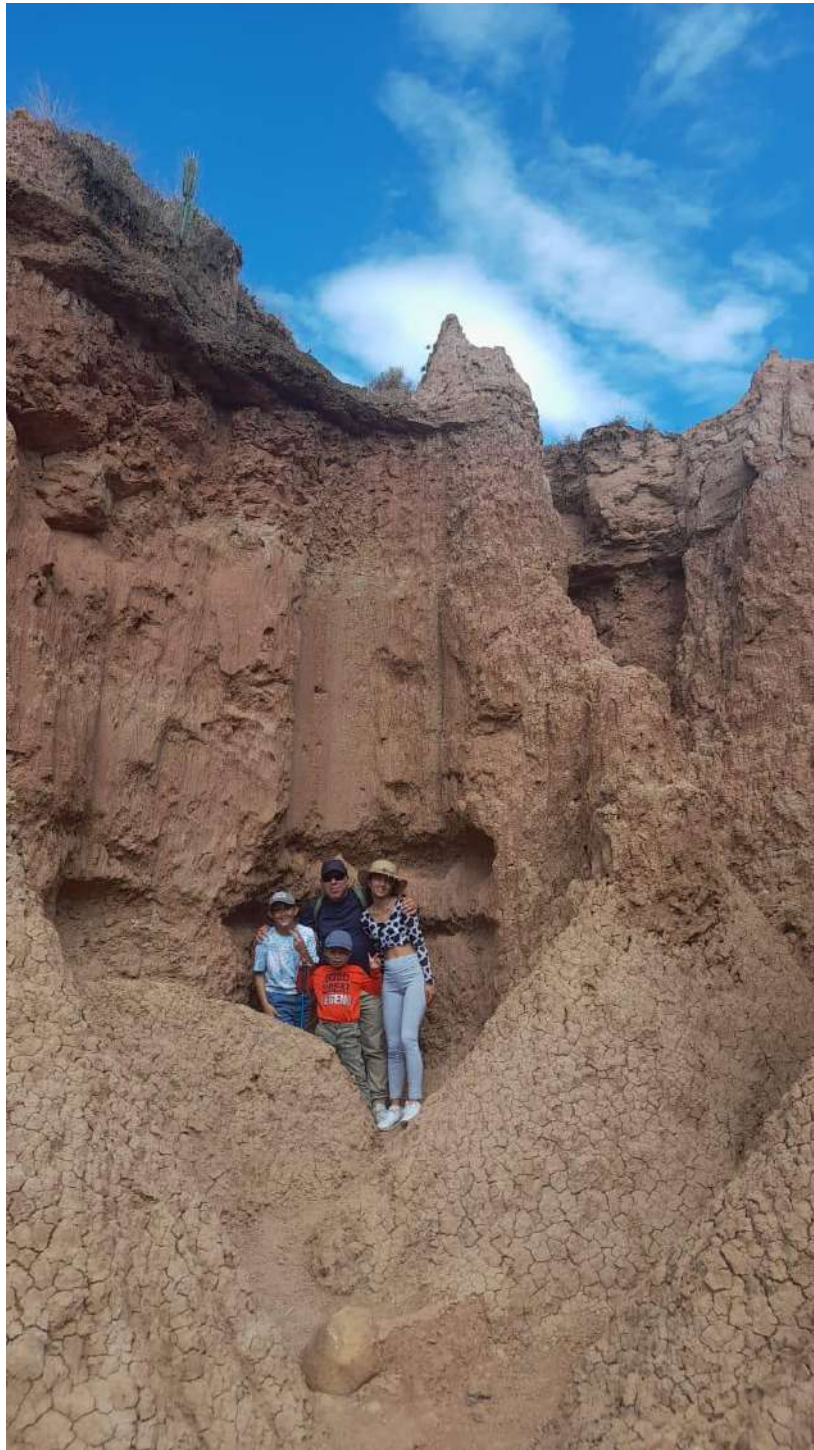


















Resultado



Transferencia exitosa.

****4476

****9203 | AV VILLAS

\$1,400,000

cuota ninos

05/10/2022, 10:17 p.m.

173103

\$7,140





DAVIVIENDA

No. de aprobación 2640

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM 1836	Oficina 4599	Fecha 29/06/2022	Hora 1:09 pm
-------------	-----------------	---------------------	-----------------

Tipo de cuenta	Cuenta Corriente
Número de producto	*****4476
Total depositado	\$140,000
No. de billetes aceptados	6
Costo de la transacción	\$0

Billetes ingresados

Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	004	\$40,000
\$20,000	000	\$0
\$50,000	002	\$100,000
\$100,000	000	\$0

Transacción Exitosa



Canales de atención
3383838 Bogotá
018000123838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar

COMPENSAR
RECIBO DE PLAN COMPLEMENTARIO

MODULO: CLL94MAQ06

ID PAGO:

FECHA Y HORA TRANSACCIÓN: 2022/07/12 06:50 p.m.

DOCUMENTO: CC 79598666

USUARIO: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA

REFERENCIA: 416050016782544

CUOTA PAGADA: 2022/06/10

VALOR CUOTA: \$ 395700

.
.
.
.
.
.
.
.
.
.
.

TOTAL: \$ 395700

TOTAL: TD \$ 395700

INFORMACIÓN TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

FRANQUICIA: MAESTRO

AUTORIZACIÓN: 605142

TARJETA: 589514**5178

COPIA AL CLIENTE - DUPLICADO

816-VOYO NEIOA UNICENTRO

TELEFONO: 3147706991

DIA: Cto. 8 No. 22-10

04/07/2022 13:49:09

SISTEMA POS

Local: 816

DOCUMENTO EQUIVALENTE: 8161 4179

Caja No: 081601

Cajero: CABRERA SAENZ

Vendedores: CABRERA SAENZ

Ticket: 10436

#	Ref	Detalle	Total
1	31146113	426607 CAMISETA MS TEEN ESTAM 1 Unidad x 39,900	39,900
2	31028212	427689 CAMISETA TIRAS TP FOND 1 Unidad x 44,900	44,900
3	33001299	427257 VESTIDO MS TEEN PLUS A 1 Unidad x 41,930	59,900
		Venta -30.00%	-17,970
4	BOL356	BOL356 BOLSA MEDIANA YOYO 1 Unidad x 53	53
		UNIDADES 4	-53
		Subtotal :	144,753
		Dcto :	-18,023

TOTAL NETO A PAGAR: \$ 126,730

Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
19%	126,730	106,495	20,235

Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	53	53

Medio de pago	Valor	Num./Aprob.	Fecha
Efectivo	150,000		04/07/2022
Cambio en	Efectivo \$		23,270

CLIENTE: Fernando Olarte

Documento: 79598666

Autorización POS Res. Dian 18764024456338

de 24/01/2022

RANGO 8161 3172 A 8161 25000

VIGENCIA: 18 MESES

CAUCHOSOL S.A.S.
NIT. 800029364

SPRING C.C. CEDRITOS NOG
CC CEDRITOS LD 110 CL 150 18

58

TEL: (1)614-4056

4.731822,-74.041818

****REIMPRESION****

Factura de venta: 141P 402

CTV : SPRING-CC-CEDRITOS
Cajero : ANGEL RUIZ DIANA CARO
LINA
Fecha : 2022/8/29 Hora: 19:07
:02
Vendedor : 1529 ANGEL RUIZ DIANA
CAROLIN
Condicion de Pago:01A CONTADO (P
OS)
Medio De Pago:VISA DEBITO_CAUCHO
SOL
Cliente : FERNANDO OLARTE
Nit/C.C. : 7959866

Descripcion de Item	Referencia	Cant	Vr	Unl
---------------------	------------	------	----	-----

CALZ.AERO. ENDURANCE				
0201-CALZADO 0301-AEROFLEX				
BLU - 37				
01895059004				
OW1651	1.0	110900		
110900*				

T O T A L \$11
0,900
TOTAL ITEMS: 1

-----[DETALLE DE VALORES]-----

Vta Gravada (*).....	9
3,193 +	
IVA 19% PRODUCTO	1
7,707 +	

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----

Descripcion	Vlr_Base	Vlr_Impto.
-------------	----------	------------

IVA 19% PROD	93,193	
17,707		

DECATHLON

DECATHLON COLOMBIA S.A.S
NIT. 000868271-1
REGIMEN COMUN
NO SOMOS AUTORETENEDORES
WWW.DECATHLON.COM.CO
Cajina
147 # 58 C 95
Bogota
TELEFONO: 4864719

Número de tarjeta: 209276208371

VENTA

METASLAP MU BLANC NOIR BLEU* 40/41 RFID: 795070244 2028009	55.000
RFID: 795070244	
BS100 M PALMITO BLACK L RFID: 574172 4560104	50.000
RFID: 574172	
NH500 PROTECT W JACKET OCHRE L RFID: 839809	
2754695	248.000
RFID: 839809	
RS 160 LOWEDGE X3 GREY 35/38 RFID: 2500125 2630629	23.000
RFID: 2500125	
SNK MASK AD 520 TEAL BLUE M RFID: 1558767 2960922	60.000
RFID: 1558767	
MASK SNK 520 JR TURQUOISE GREEN S RFID: 861083	
4404426	55.000
RFID: 861083	
BOLSA PAPEL GRANDE 2627208	1.000

Total

492.000

Artículos

Efectivo
Cambio

250.000
0
242.000

LOS TRES ELEFANTES S.A

NIT 860030478-5

Agente Retenedor de Iva

Cedritos

Fecha: 29/Jun/2022--Hora: 19:17:10

Tiquete de Venta Nro: 503C 24413

Sistema Pos - Bueno, Bonito y Barato

Resolución Dian No. 18764018792230 del
2021/09/29, al 2022/09/29.

Autoriza del 503C-1 hasta 503C-100000

Somos Autoretenedores.

Actividad Comercial Principal CIIU 4771

E44626151079104

DESC MEDIA X3 AZ-GR- 19,900

E22224304020200

3OMAS HARIBO GOLD BE 5,900

E34334129120005

FRISBEE 26 CM 9,900

Subtotal --> \$ 35,700

A pagar ----> \$ 35,700

EFFECTIVO--> 50,000

Cambio -----> 14,300

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

TARIFA	BASE	IVA	COMPRA
--------	------	-----	--------

E 19%	30,000	5,700	35,700
-------	--------	-------	--------

TOTAL	30,000	5,700	35,700
-------	--------	-------	--------

Artículos entregados: 3

Lista Precio : 1

5035 00023997--Elaboro: FRANCY HERRERA

Cliente: FERNANDO OLARTE

CC-NIT: 79598666

Celular: 3144423344

Dirección: CL 150 16 56

Observación: ROPA INTERIOR, PRODUCTO CO
N DESCUENTO, TIQUETE AMARILLO Y/O T
EMPORADA NO TIENEN CAMBIO

PRODUC

FO REVISADO Y EN BUEN ESTADO

LIEN

TE ENTERADO

APRECIADO CLIENTE

Todo cambio y/o devolución requiere



DECATHLON COLOMBIA S.A.S
NIT. 900868271-1
REGIMEN COMUN
NO SOMOS AUTORETENEDORES
WWW.DECATHLON.COM.CO
La Colina
Cl. 147 # 58 C 95
Bogotá
TELÉFONO 4864719

Número de tarjeta 2092762081771

VENTA

EACKPACK NH100 30L KHAKI DDY 30 LITRES RFID

1745921

4013305

65.000

RFID: 1745921

METASLAP MU BLANC NOIR BLEU+ 38/39 RFID

8688457642

2028008

55.000

RFID: 8688457642

SUPPORT SMARTPHONE RC 9001 Sans taille RFID

7929443168

2939991

86.000

RFID: 7929443168

BRASSARD BAIN BRASSARDS ACCESS 17-30 JR

Sans taille RFID: 6428979696

2686122

11.000

RFID: 6428979696

ARMSLEEVE 100 BLACK 2 RFID: 1813011

2689249

17.000

RFID: 1813011

SANDALS MH100 KID BOY JR SANDALS 30/31

RFID: 6006406521

2892402

55.000

RFID: 6006406521

SERVLETTE CHEVEUX FROZEN RFID: 4507138

2226969

21.000

RFID: 4507138

SANDAL NH100 W 35 RFID: 826885

4534478

13.000

RFID: 826885

JEU IMMERSION TI CRAWL F80 Sans taille RFID

2309233

44.000

RFID: 2309233

2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

RFID: 2309233

477.000

9 Artículos

Tarjeta

477.000

% de IVA

IVA

Neto a pagar

10%

56.240

299.160

Total

56.240

299.160

9:09



Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000000914

02 Jul 2022 - 09:09 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*3844

Producto destino

NICOLAS JAUREGUI CACERES

Corriente

941-000012-04

Valor enviado

\$ 360.000,00

Categoría de transferencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes

9:09



Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000000914

02 Jul 2022 - 09:09 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*3844

Producto destino

NICOLAS JAUREGUI CACERES

Corriente

941-000012-04

Valor enviado

\$ 360.000,00

Categoría de transferencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes

3:15

   90%

  **DAVIVIENDA** 

NELSON FERNANDO OLARTE

 A otras cuentas Davivienda
Resultado

 **Transferencia exitosa.**

Cuenta origen
Corriente
****4476

Cuenta destino
MARIA TELV ROJAS
Ahorro
****7164

Monto

\$290,000

Fecha y hora
05/07/2022, 3:15 p.m.

Número de aprobación
154470

Costo de la transacción


\$0

III

O

<

Bogotá D.C, 16 de marzo de 2022

Doctora. **HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ**

Abogada Defensora
Carrera 56 No. 16-50 Sur
Ciudad. –

REFERENCIA RADICADO No. E-2022-112593

1. INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO- ESTUDIO DE SEGURIDAD RESIDENCIAL-

El suscrito investigador IJ. ® **EDUARD GIL CORTES**, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como investigador privado para la representación técnica en el radicado de referencia, y teniendo en cuenta que mediante Misión de trabajo encomendada por la Doctora. **HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ**, identificada con la CC No. 52'706.439 de Bogotá, tarjeta profesional 162.031 del C.S.J, abogada en ejercicio actuando con poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, identificado con la CC No. 79'598.666 de Bogotá, quien se constituye como parte en el presente proceso.

2. MARCO LEGAL

En virtud a lo consagrado en la LEY 1755 DE 2015 DIRECTIVA 002 DE 2019 Y:

- Teniendo en cuenta que este proceso se adelanta por Ley 906 de 2004, la labor del suscrito Investigador Privado, se fundamenta en lo previsto por los Artículos 1, 4, 8 – i, j – k, 12, 120, 121, 124, 125 numeral 2, 267 a 274, 290.
- Por otra parte solicito que se me brinde toda la colaboración y apoyo en las labores del suscrito Investigador Privado, de conformidad con la Ley 906 de 2004, Artículos 8, literales i) y j) 2 y 9, especialmente en lo previsto en el Artículo 267 de la mencionada normatividad.
- Se informa que el elemento material de prueba solicitado, será de uso exclusivamente para fines probatorios dentro del proceso de la referencia y para efectos de ser incorporado como elemento material de prueba de la defensa, pues hace parte del tema de prueba a debatir en la etapa de juicio oral.
- El suscrito Investigador cuenta con amplias facultades para solicitar, recaudar y recoger todos los elementos materiales probatorios y/o evidencia física – E.M.P. y/o E.F., que considere necesario para el logro de la gestión encomendada por la Defensa Técnica, gestión que se enmarca en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y los Artículos 8, 267 y 268 de la Ley 906 de 2004.
- La petición que realizó esta fundada en lo normado en el Artículo 268 del Código de Procedimiento Penal que indica: “El imputado o su defensor, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física”. Y del Artículo 8 del mismo estatuto numeral J que expresa en desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad

respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a: j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas.

3. MISION DE TRABAJO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

3.1. Realizar estudio de seguridad en las direcciones que se relacionan a continuación con el objeto de verificar las condiciones de vulnerabilidad y sector residencial actual y posterior de las personas vinculadas a este proceso.

- Carrera 1 Bis No. 12 D-81 Barrio las Aguas
- Carrera 13 No. 153-81 Conjunto IACATA 3

4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Con fundamento a lo estipulado en los artículos 268, 271, 272 del CPP, en virtud a la misión de trabajo dada por su despacho, el día 14 de marzo de 2022, se realizan varias tomas fotográficas en inmediaciones de la Carrera 1 Bis No. 12 D-81 Barrio las Aguas, lugar donde al parecer reside la señora **ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ** y sus hijos **E.O.M.** y **M.L.O.M.**, aunado a esto me traslado a las instalaciones del CAI ROSARIO, donde fui atendido por el señor Sub Teniente PARRADO, comandante del CAI, quien manifiesta que pese a los esfuerzos por mantener la jurisdicción del CAI segura, mas exactamente el cuadrante número 10, donde pertenece la dirección citada, se presentan casos de Microtráfico, venta de bebidas alcohólicas artesanales y de consumo general, así mismo hurto a personas, teniendo en cuenta la cercanía con el lugar denominado “El Chorro de Quevedo”, el cual es famoso por el alto consumo de alucinógenos y bebidas embriagantes de niños, niñas y adolescentes.

4.2 ALBUM FOTOGRAFICO DE LA CARRERA 1 BIS No. 12 D-81 BARRIO LAS AGUAS Y ANÁLISIS DE GEORREFERENCIACION.



**IMAGEN N° 1 SE LOGR OBSERVAR LA
NOMENCLATURA CARRERA 1 BIS**



**IMAGEN N° 2 SE IDENTIFICA EL INMUEBLE CON EL
NÚMERO 12 D-81**



IMAGEN No. 3
SE LOGRA OBSERVAR LA FACHADA DEL INMUEBLE
IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA CRA 1 BIS
No. 12 D-81

IMAGEN N° 4 Descripción: FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL EN DONDE SE APRECIA LA CUADRA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.



IMAGEN N° 5 FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL DONDE SE LOGRA APERCIAR LA CARRERA 1 BIS DONDE SE UBICA EL INMUEBLE DE NOMENCLATURA No. 12 D-81, SENTIDO SUR.



IMAGEN N° 6. FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL DONDE SE LOGRA APERCIAR LA CARRERA 1 BIS DONDE SE UBICA EL INMUEBLE DE NOMENCLATURA No. 12 D-81, SENTIDO NORTE.



**IMAGEN No. 7 FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL,
DONDE SE LOGRA APRECIAR LAS INMEDIACIONES
DEL INMUEBLE EN MENSIÓN.**



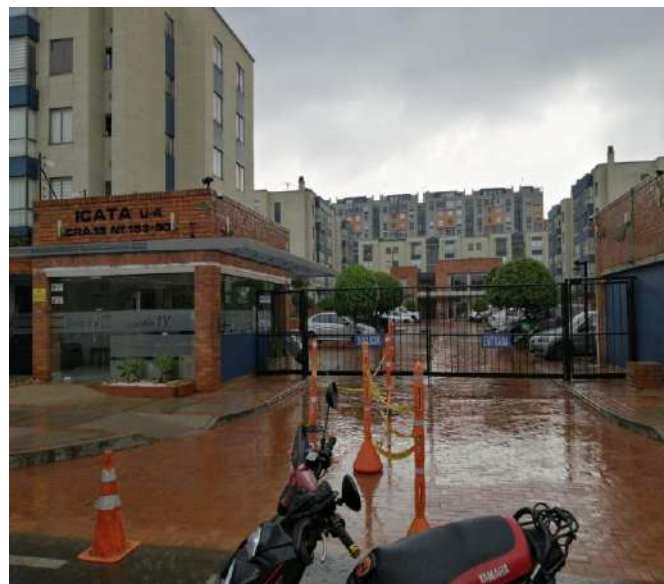
**IMAGEN N° 8 Descripción: INMEDIACIONES DEL
INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 1 BIS CON 12 D**

5. ALBUM FOTOGRAFICO DE LA CARRERA 13 NO. 153-81 CONJUNTO IACATA 3 Y ANÁLISIS DE GEORREFERENCIACION

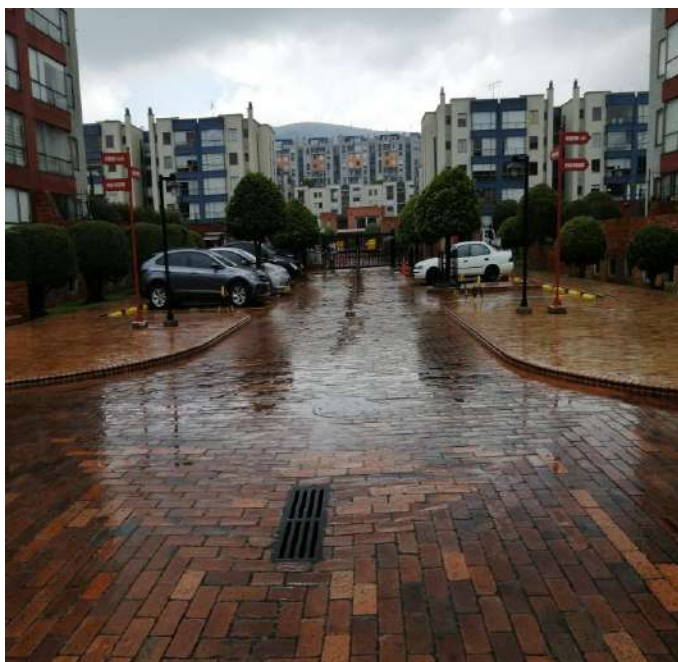
Así mismo me trasladé a la Carrera 13 No. 153-81, conjunto residencial ICATA Unidad 3, lugar de residencia del señor **NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA**, y que se trataba de la residencia de la familia OLARTE MONTAÑO, se logra observar que se trata de un conjunto cerrado de apartamentos que cuenta con sistemas de circuito cerrado de televisión, además de personal adscrito a la empresa de vigilancia SECURITY ONE, quienes se encuentran encargados de la seguridad del mismo, es de anotar que se toma contacto con varios guardas de seguridad, quienes aseguran que el conjunto es un lugar muy seguro, sin presencia de habitantes de calle o mucho menos consumidores de sustancias alucinógenas, aunado a esto el conjunto posee parque infantil, amplias zonas verdes, pertenece a la jurisdicción del CAI Toberín, donde fui atendido por el señor Patrullero de información quien me indica que el cuadrante se trata de un lugar tranquilo, el cual estadísticamente no muestra delincuencia marcada ni focos de inseguridad reportados.



**IMAGEN N° 1 FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL
DONDE SE APRECIA LA PORTERIA Y LA ENTRADA
DEL CONJUNTO ICATA 3, UBICADI EN LA CARRERA
13 No. 153-81**



**IMAGEN N° 2 FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL
DONDE SE APRECIA EL CONJUNTO ICATÀ 4, EL
CUAL SE UBICA AL FRENTE DEL CONJUNTO EN
MENSIÓN.**



**IMAGEN N° 3 Y 4 FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL
DONDE SE APRECIA LA ENTRADA PRINCIPAL DEL
CONJUNTO ICATA 3,**



**IMAGEN N° 4 FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL
DONDE SE APRECIA EL PARQUE INTERNO DEL
CONJUNTO ICATA UNIDAD 3.**



IMAGEN No. 5 PARQUE INTERNO CONJUNTO ICATA
UNIDAD 3



**IMAGEN N° 6. FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL
DONDE SE APRECIA LA CARRERA 13 HACIA EL SUR,
LUGAR DONDE QUEDA UBICADO EL CONJUNTO
ICATA 3**



**IMAGEN N° 7. FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL
DONDE SE APRECIA LA CARRERA 13 HACIA EL
NORTE, LUGAR DONDE QUEDA UBICADO EL
CONJUNTO ICATA 3**



IMAGEN No. 8**FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL,**
SE LOGRA APRECIAR LA ENTRADA VEHICULAR DEL
CONJUNTO ICATA 3



IMAGEN N° 9 SE LOGRA APRECIAR ZONAS VERDES
ALREDEDOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA 3



IMAGEN N° 10. ZONAS VERDES ALREDEDOR DEL CONJUNTO ICATA 3

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

IJ ® EDUARD GIL CORTES
Técnico Profesional en Policía Judicial
Investigador de la Defensa
CC. 79742169
3022909447
eduard.gil.cortes7@gmail.com



Fundación Niño Jesús de Praga Cantalejo

NIT 900.147.385-7

A QUIEN INTERESE

Reciban todo el amor y la ternura del Divino Infante de Praga.

Certifico que Nelson Fernando Olarte Pinilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.666, ha desarrollado labores como voluntario, desde febrero de 2020 hasta la fecha, siendo padrino del comedor social y beneficiando en alimento a un menor de escasos recursos, junto con actividades asistenciales en la Fundación Niño Jesús de Praga; junto con labores profesionales como odontólogo voluntario, para lo cual se han realizado brigadas de salud oral, a población vulnerable de la vereda San Vicente Bajo, del municipio de Suesca – Cundinamarca (sede Totus Tuus), tanto a menores de edad, como a sus familias.

Se expide a solicitud del interesado a los 5 días de octubre de 2022.

Unidos en el Corazón del Divino Infante de Praga.

Cordialmente,

Edison Rodríguez
Director

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001311002720220038200

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 10:43 AM

Para: Heidy Carolina García López <hcgl80@hotmail.com>

Buen día

Acuso recibido

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA TOLOSA ROJAS

ASISTENTE SOCIAL

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Heidy Carolina García López <hcgl80@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 4:13 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001311002720220038200

De: Heidy Carolina García López

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 16:12

Para: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicallinas@hotmail.com <monicallinas@hotmail.com>; fernando olarte <ferolarteodont1234@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001311002720220038200

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022

Doctora

MAGNOLIA HOYODS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001311002720220038200
CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Y
POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ C.C. No. 52.852.362 en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MARÍA LUISA Y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO**
DEMANDADO: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA C.C. 79.598.666

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma civil y profesionalmente, por medio del presente escrito y en el término legal correspondiente, procedo a dar contestación a la demanda en archivo pdf en  [CONTESTACION DE LA DEMANDA 27 DE OCTUBRE DE 2022.pdf](#)

HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ
ABOGADA

Av. Jiménez N° 5 – 16 Oficina 903 – Edificio Guadalupe, Bogotá.

De: Heidy Carolina García López

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 16:12

Para: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicallinas@hotmail.com <monicallinas@hotmail.com>; fernando olarte <ferolarteodont1234@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001311002720220038200

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022

Doctora

MAGNOLIA HOYODS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001311002720220038200
CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Y
POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ROSA JINNETH ALEJANDRA MONTAÑO ORTIZ C.C. No.
52.852.362 en nombre propio y en representación de sus menores hijos
MARÍA LUISA Y EMMANUEL OLARTE MONTAÑO
DEMANDADO: NELSON FERNANDO OLARTE PINILLA C.C. 79.598.666

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad identificada como aparece
al pie de mi firma civil y profesionalmente, por medio del presente escrito y en el
término legal correspondiente, procedo a dar contestación a la demanda en
archivo pdf en  [CONTESTACION DE LA DEMANDA 27 DE OCTUBRE DE 2022.pdf](#)

HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ
ABOGADA

Av. Jiménez N° 5 – 16 Oficina 903 – Edificio Guadalupe, Bogotá.